SALUD SECRETARIA DE SALUD

Secretaría Académica

Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 1 de

66

Reglamento General de Estudios de Posgrado

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017

SALUD INCRITARIA DI SALID

Secretaría Académica

Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 2 de

66

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Reglamento General de Estudios de Posgrado Abril de 2017

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 3 de

66

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Organización de los estudios de posgrado

Capítulo I. De la clasificación de los programas de posgrado

Capítulo II. De la creación de nuevos programas de posgrado

Capítulo III. De la clasificación de los estudios de posgrado y educación continua

TÍTULO SEGUNDO

Autoridades y órganos colegiados

Capítulo I. De las disposiciones generales

Capítulo II. Del Coordinador General de Doctorado

Capítulo III. Del Coordinador General de Maestría en Ciencias

Capítulo IV. Del Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional

Capítulo V. De los Coordinadores de Posgrado por área de concentración

Capítulo VI. De los profesores

Capítulo VII. De las responsabilidades de los profesores titulares y adjuntos

Capítulo VIII. Del Comité de tesis para los programas de maestría en ciencias y doctorado

Capítulo IX. De la permanencia, renuncia, suplencia o terminación del encargo académico

TÍTULO TERCERO

Disposiciones académicas generales

Capítulo I. De los propósitos de los programas

TÍTULO CUARTO

Estudios de posgrado

Capítulo I. De los planes de estudio

Capítulo II. De las unidades didácticas

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 4 de

66

TÍTULO QUINTO

Opciones de graduación

Capítulo I. De las opciones de graduación para cada programa.

Capítulo II. Del registro de tema, Comité y Jurado del Examen del Proyecto de Titulación (PT) para Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Capítulo III Del registro de Título, Comité de Tesis, Protocolo y Jurado de Examen para Maestrías en Ciencias.

Capítulo IV. Del Jurado para la defensa de protocolo o examen de grado para los Doctorados.

TÍTULO SEXTO

Permanencia y evaluaciones

Capítulo I. Del ingreso y reinscripción a los estudios de posgrado

Capítulo II. De las evaluaciones

Capítulo III. De la permanencia, baja, reincorporación y cambios de programa

TÍTULO SÉPTIMO

Reconocimiento a otros cursos

Capítulo I. De la revalidación de unidades didácticas

TÍTULO OCTAVO

Certificación y acreditación de los estudios

Capítulo I. De las constancias, diplomas, grados y distinciones

Capítulo II. De la acreditación

TÍTULO NOVENO

Asociación de estudiantes

Capítulo I. De la Asociación de Estudiantes del INSP

TRANSITORIOS

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 5 de

66

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto, regular: la organización académica; el ingreso, permanencia y reinscripción a programas académicos; exámenes; planes de estudio; baja, reincorporación y cambios de programas; reconocimiento y revalidación de unidades didácticas; constancias, diplomas, grados y distinciones; así como cuestiones relativas al personal académico de los estudios de posgrado del Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Instituto o INSP: el Instituto Nacional de Salud Pública:
- II. Centro: Centro de Investigación.
- II. Estudios de posgrado: aquellos que se realizan en el Instituto Nacional de Salud Pública, después de los estudios de licenciatura, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables:
- III. Colegios: Colegios de Profesores;
- IV. CAD: Comisión Académica de Docencia:
- V. PT: Proyecto de Titulación.

Artículo 3. La implementación y realización de los estudios de posgrado en el Instituto tiene como finalidad:

- I. La formación de profesionales o investigadores en el campo de la salud pública; y
- II. La formación de especialistas de alto nivel en el campo de la salud pública.

Artículo 4. Todas las actividades académicas, que realicen los estudiantes, profesores, coordinadores de programas, Colegios de Profesores, Capítulos de Doctores, Capítulos Intercolegiados, Comités de Programa y autoridades institucionales de cualquiera de los programas de posgrado y áreas de concentración; deberán tener como marco de referencia la observación y aplicación de los valores institucionales de la salud pública, el Código de Conducta del INSP, y el Reglamento Interno del Comité de Ética en Investigación del INSP.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 6 de

66

TÍTULO PRIMERO

Organización de los estudios de posgrado Capítulo I

De la clasificación de los programas de posgrado

Artículo 5. Para fines de este reglamento los programas de posgrado que se operan en el INSP son:

- I. Especialidad en Medicina Preventiva;
- II. Especialidad en Evaluación Integral de Programas y Políticas de Desarrollo Social;
- III. Maestrías en Salud Pública con las áreas de concentración en:
 - Epidemiología
 - Administración en Salud
 - Salud Ambiental
 - Bioestadística y Sistemas de Información en Salud
 - Ciencias Sociales y del Comportamiento
 - Nutrición
 - Enfermedades Transmitidas por Vector
 - Enfermedades Infecciosas
 - Envejecimiento

Fracción VI., adicionada el 30 de noviembre de 2015 Las Fracciones V. y IX, adicionadas el 8 de febrero de 2016

- IV. Maestría en Nutrición Clínica:
- V. Maestría en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud;
- VI. Maestría en Ciencias en Epidemiología con énfasis en:
 - Investigación Clínica
 - Salud Ambiental

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 7 de

66

Salud Sexual y Reproductiva

VII. Maestría en Ciencias en:

- Sistemas de Salud
- Salud Ambiental
- Economía de la Salud
- Bioestadística
- Enfermedades Infecciosas
- Enfermedades Transmitidas por Vector
- Nutrición
- VIII. Doctorado en Salud Pública
- IX. Doctorado en Calidad de los Servicios de Salud
- X. Doctorados en Ciencias en:
 - Epidemiología
 - Sistemas de Salud
 - Enfermedades Infecciosas
- XI. Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional
- XII. Doctorado en Ciencias en Salud Ambiental
- XIII. Posdoctorado en Ciencias en Salud Pública.

Artículo 6, adicionado el 30 de noviembre de 2015 Artículo 6, actualizado el 8 de febrero 2016.

Artículo 6. Se denominan Programas con Orientación Profesional, a los Programas:

- Especialidad en Promoción de la Salud;
- Especialidad en Medicina Preventiva;
- Especialidad en Evaluación Integral de Programas y Políticas de Desarrollo Social;
- Maestría en Salud Pública en sus diferentes áreas de concentración;
- Maestría en Nutrición Clínica:
- Maestría en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud;
- Doctorado en Calidad de los Sistemas de Salud; y el
- Doctorado en Salud Pública.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 8 de

66

Artículo 7. Las Maestrías en Ciencias, y los Doctorados en Ciencias, son considerados, para efectos de éste y otros reglamentos del INSP, como Programas de Investigación.

Artículo 8. Los Centros de Investigación del INSP, que tienen bajo su responsabilidad Programas de Posgrado son:

I. Centro de Investigación en Salud Poblacional (CISP):

- a) Doctorado en Ciencias en Epidemiología;
- c) Doctorado en Ciencias en Salud Ambiental;
- d) Maestría en Ciencias en Salud Ambiental;
- e) Maestría en Ciencias en Epidemiología con posible énfasis en:
 - Investigación Clínica;
 - Salud Sexual y Reproductiva.
- f) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en:
 - Epidemiología;
 - Salud Ambiental;
 - Envejecimiento.

II. Centro de Investigación en Sistemas de Salud (CISS):

- a) Doctorado en Salud Pública (Programa Intercolegiado);
- b) Doctorado en Ciencias en Sistemas de Salud;
- c) Maestría en Ciencias en Sistemas de Salud;
- d) Maestría en Ciencias en Economía de la Salud.
- e) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Administración en Salud:
- f) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Ciencias Sociales y del Comportamiento.

III. Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas (CISEI):

- a) Doctorado en Ciencias en Enfermedades Infecciosas;
- b) Maestría en Ciencias en Enfermedades Infecciosas;
- c) Maestría en Salud Pública en Enfermedades Infecciosas.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 9 de

66

IV. Centro Regional de Investigación en Salud Pública (CRISP):

- a) Maestría en Ciencias en Enfermedades Transmitidas por Vector;
- b) Maestría en Salud Pública con Área de Concentración en Enfermedades Transmitidas por Vector.

V. Centro de Investigación en Nutrición y Salud (CINyS):

- a) Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional;
- b) Maestría en Ciencias en Nutrición;
- c) Maestría en Salud Pública en Nutrición;
- d) Maestría en Nutrición Clínica.

Artículo 8; fracción VI; apartados c y d, adicionados el 8 de diciembre de 2016.

VI. Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas (CIEE):

- a) Maestría en Ciencias en Bioestadística:
- b) Especialidad en Evaluación Integral de programas y políticas de desarrollo social.
- c) Maestría en Gestión de la calidad en los Servicios de Salud.
- d) Doctorado en Calidad de los Sistemas de Salud.

VII. Centro de Información para decisiones en Salud Pública (CENIDSP):

a) Maestría en Salud Pública en Bioestadística y Sistemas de Información en Salud.

VIII. Programas Intercentro:

- a) Especialidad Medicina Preventiva;
- b) El Programa de Posdoctorado en Ciencias en Salud Pública tendrá como adscripción cualquiera de los Centros de Investigación o la Secretaría Académica, de acuerdo con la adscripción del investigador-tutor del alumno que realiza el trabajo de investigación.

Capítulo II, artículos 9 a11, adicionado el 30 de noviembre de 2015

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 10 de

66

Capítulo II De la creación de nuevos programas de posgrado

Artículo 9. Para la creación de un nuevo programa de posgrado, se deberá presentar la propuesta correspondiente ante la Comisión Académica de Docencia (CAD), para la autorización del desarrollo del programa.

Artículo 10. La documentación requerida para la presentación ante la CAD será:

- 1. Justificación
- 2. Planta docente básica que atenderá el programa
- 3. Propuesta curricular
- 4. Estudio de costo-beneficio y estudio de mercado
- 5. Capacidad mínima y máxima de aceptación de alumnos para mantener la eficiencia de cobertura y atención.

Artículo 11. Sólo teniendo la autorización de la CAD para el desarrollo del programa, se podrá dar inicio al diseño curricular, con la asesoría participativa de la Secretaría Académica.

Capítulo III De la clasificación de los estudios de Posgrado y Educación continua

Artículo 12; apartados a) al d), adicionados el 8 de diciembre de 2016.

Artículo 12. Los Estudios de Posgrado se realizan en las siguientes modalidades:

- a) Presencial y dedicación completa.
- Son los Programas de Posgrado en los que los estudiantes inscritos deberán dedicar el 100% de su tiempo a las actividades académicas programadas para el calendario académico vigente y con base en el Mapa Curricular correspondiente.
- Las actividades académicas se realizarán en las instalaciones del Instituto, ya sea en la Sede Cuernavaca o la Sede Alterna que previamente esté definida.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 11 de

66

b) Virtual.

- Son los Programas de Posgrado en los que los estudiantes inscritos, realizarán sus actividades académicas, a distancia, a través de un dispositivo electrónico y la utilización de una plataforma electrónica, mediante los cuales asistirán a las clases programadas, con antelación, y mantendrán comunicación permanente con los integrantes de la planta docente asignada para dicho Programa de Posgrado.
- La Coordinación del Programa Virtual, les hará llegar los calendarios de actividades que deberán cumplirse cabalmente.
 - c) Mixta.
- Son los Programas de Posgrado en los que los estudiantes inscritos, realizarán sus actividades académicas en dos tiempos:
 - o Uno presencial, que se lleva a cabo en las instalaciones del Instituto, y
 - Uno a distancia, a través de un dispositivo electrónico y la utilización de una plataforma electrónica, mediante los cuales asistirán a las clases programadas, con antelación, y mantendrán comunicación permanente con los integrantes de la planta docente asignada para dicho Programa de Posgrado.
- Los estudiantes reciben, con antelación, la programación calendarizada de las actividades para ambos tiempos.
- El calendario de actividades se realiza con base en el Mapa Curricular específico, que deberá cumplirse cabalmente.
 - d) Tutorial a distancia.
- Son los Programas de Posgrado en los que las actividades académicas de los estudiantes inscritos, se realizarán a distancia, a través de un dispositivo electrónico y la utilización de una plataforma electrónica, y cuentan con un experto en el área del conocimiento, cuya actividad se denomina tutoría, y será el conductor y acompañante en todas las actividades académicas del estudiante, hasta la obtención del grado correspondiente.

	CONTROL DE EMISIÓN				
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:		
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera		
	Sánchez		Dommarco		
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP		
puesto	Académica				
Firma					
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017		



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 12 de

66

• La coordinación del Programa de Posgrado entregará, al estudiante, la calendarización de actividades académicas que el estudiante debe realizar con el acompañamiento del Tutor, por lo que deben estar en comunicación permanente.

Artículo 13. Los estudios en educación continua se realizan con base en la siguiente clasificación:

- I. Cursos
 - Básicos
 - Intermedios
 - Avanzados
- II. Diplomados
 - Cada diplomado estará estructurado con base en módulos de acuerdo con el tema correspondiente, con un mínimo de 160 horas;
- III. Programa de Verano, estructurado con base en:
 - Cursos
 - Diplomados
- IV. Ciclo de Videoconferencias
 - Conferencias temáticas
- V. Modalidad para cursos y diplomados:
 - Presencial
 - Virtual
 - Multimodal

Artículo 14. Las características de cada curso, unidades didácticas, requisitos, derechos y obligaciones de los participantes en los cursos y diplomados, y del personal académico que imparte los cursos y diplomados, y de los procedimientos y apreciaciones en los convenios de colaboración, son revisados y dictaminados en forma colegiada por el Comité de Educación Continua.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 13 de

66

Artículo 15. Las responsabilidades de los miembros del Comité de Educación Continua, están referenciados en el Reglamento de Educación Continua.

Artículo 16. Los procedimientos para las actividades que se llevan a cabo en los programas de educación continua están referenciados en el Reglamento de Educación Continua.

TÍTULO SEGUNDO

Autoridades y órganos colegiados Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 17. Los estudios de posgrado en el INSP estarán dirigidos por el Director General del INSP y coordinados por la Secretaría Académica; a través de los cuerpos colegiados y coordinadores se establecerán los objetivos, políticas, normas y lineamientos académicos generales de los estudios de posgrado.

Artículo 18. Cada Dirección Ejecutiva de Centro, es el responsable de los programas de posgrado anidados en el Centro de Investigación correspondiente, a los que se refiere el *Artículo 8*, de este Reglamento.

Artículo 19. Los órganos colegiados del INSP son:

- I. Colegios de Profesores de las áreas del conocimiento correspondiente;
 - a) Capítulos de Doctores y Capítulos Intercolegiados;
- II. Comités de Posgrado:
 - a) Doctorado,
 - b) Maestrías en Ciencias, y
 - c) Programas Profesionalizantes;
- III. Comisión Académica de Docencia (CAD);
- IV. Comisión Académica de Investigación (CAI).

El artículo 20, adicionado el 30 de noviembre de 2015

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 14 de

Artículo 20. Los Colegios de Profesores, son la primera instancia académica en donde, en forma colegiada, se tomarán decisiones, emitirán recomendaciones, y formularán las políticas en materia de:

- Docencia (evaluación, designación o ratificación);
- Mapas curriculares y contenido de las unidades didácticas;
- Comités de tesis y jurados de exámenes de grado; y
- selección y permanencia de los alumnos.

Actividades realizadas con base en lo establecido en los reglamentos, general y específicos de cada Programa.

- a) Los Capítulos de Doctores están contenidos al interior de los Colegios de Profesores y definidos en el Reglamento de Colegios de Profesores.
- b) Los Capítulos Intercolegiados, constituidos, con carácter multi y transdisciplinario, por integrantes procedentes de varios Colegios de Profesores.

Artículo 21. Los Comités de Posgrado son instancias académicas colegiadas, en orden jerárquico ascendente, que velan y norman los criterios de calidad entre todos los Programas de Posgrado.

Artículo 22. La Comisión Académica de Docencia (CAD) es el máximo órgano colegiado que formula recomendaciones y dictámenes en materia académica, para consideración del Director General del Instituto, y ante el cual también se podrán presentar aquellos desacuerdos o diligencias académicas que no hayan podido ser resueltas por las instancias académicas previas.

Artículo 23. La Comisión Académica de Investigación (CAI) es un órgano colegiado para formular dictámenes, cuya referencia en este Reglamento estará referida en función de las actividades de investigación de alumnos y profesores.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 15 de

Artículo 24. Las funciones específicas de los órganos colegiados se establecen en los reglamentos correspondientes, a saber:

- I. Reglamento de la Comisión Académica de Docencia;
- II. Reglamento de los Colegios de Profesores y del Personal Académico;
- III. Reglamento del Programa de Doctorado y Posdoctorado;
- IV. Reglamento del Programa de Maestría en Ciencias;
- V. Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Artículo 25. Existen tres comités de posgrado:

- I. Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional;
- II. Comité de Maestría en Ciencias:
- III. Comité de Doctorado.

Las funciones de estos comités están establecidas en cada uno de los reglamentos respectivos.

Capítulo II Del Coordinador General de Doctorado

Artículo 26. Se denomina Coordinador General de Doctorado al profesor investigador responsable de regular las acciones de los Coordinadores Titulares de cada área de concentración, a fin de organizar e integrar las distintas actividades académicas del programa; y funge como Presidente del Comité de Doctorado.

Artículo 27. La Coordinación General del Doctorado recaerá en el Director General del INSP o en aquel profesor que él designe, debiendo contar con grado de doctor, con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "F", acreditado como investigador en el Sistema Nacional de Investigadores con nivel II o superior; con experiencia, de cinco (5) años o más, en investigación o docencia, y que labore en el INSP. Este cargo lo ocupará durante cinco (5) años, con posibilidad de volver a ser designado por el Director General, al que reportará sus actividades y resultados directamente.

Artículo 28. El Coordinador General del Doctorado mantendrá una estrecha colaboración con la Secretaría Académica, y con los Coordinadores Titulares de las áreas de

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 16 de

66

concentración y demás actividades académicas en que éstos participan, según se establece en el Reglamento de Doctorado.

Artículo 29. El Coordinador General del Doctorado tendrá como apoyo un Secretario Técnico, puesto que ocupará un miembro designado por la Secretaría Académica, que cuente, preferentemente, con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "C" o superior, y grado de doctorado. La duración en el cargo de Secretario Técnico, será de cinco (5) años, con posibilidad de ser designado por segunda ocasión.

Artículo 30. El Secretario Técnico servirá como enlace entre los diferentes participantes en el Programa y la Secretaría Académica; asimismo es responsable de la supervisión y operación de los acuerdos del Comité de Doctorado.

Capítulo III Del Coordinador General de Maestría en Ciencias

Artículo 31. Se denomina Coordinador General de Maestría en Ciencias al profesorinvestigador responsable de regular las acciones de los Coordinadores Titulares de cada área de concentración a fin de organizar e integrar las distintas actividades académicas del programa; y funge como Presidente del Comité de Maestría en Ciencias.

Artículo 32. El Coordinador General de Maestría en Ciencias será designado por el Director General del INSP, con los siguientes requisitos: tener grado de maestría; tener un nombramiento de investigador en ciencias Médicas "C" o superior, acreditado como investigador en el Sistema Nacional de Investigadores con nivel I o superior y tener una experiencia mínima de cinco (5) años en la investigación o docencia en cualquiera de las áreas de concentración; reportará sus actividades y resultados directamente al Director General.

Artículo 33. El Coordinador General de Maestría en Ciencias mantendrá una estrecha colaboración con la Secretaría Académica, los Coordinadores Titulares de área de concentración, y demás instancias académicas. Con las cuales se puede relacionar en función de las actividades académicas que le correspondan de acuerdo al Reglamento del Programa Académico de la Maestría en Ciencias.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 17 de

66

Artículo 34. El Coordinador del Comité de Maestría en Ciencias tendrá como apoyo un Secretario Técnico. Este cargo lo ocupará un miembro de la Secretaría Académica, que cuente con grado de Maestría y preferentemente con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "B" o superior. La duración en el cargo de Secretario Técnico, será de cinco (5) años, con posibilidad de ser designado para un segundo periodo.

Artículo 35. El Secretario Técnico del Comité de Maestría en Ciencias sirve como enlace operativo entre el Comité y la Secretaría Académica para la ejecución de los acuerdos y resoluciones del mismo.

Capítulo IV

Del Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional

Artículo 36. Se denomina Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional al profesor-investigador responsable de regular las acciones de los coordinadores titulares de las áreas de concentración, a fin de organizar e integrar las distintas actividades académicas del programa; y funge como Presidente del Comité de Programas de Posgrados con Orientación Profesional

Artículo 37. El Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional será designado por el Director General del INSP, con los siguientes requisitos: tener el grado de maestría o superior, preferentemente, tener un nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "C" o superior, o demostrar conocimientos equivalentes, y tener una experiencia mínima de cinco años en la investigación o docencia en cualquiera de las áreas de concentración; reportará sus actividades y resultados directamente al Director General del INSP.

Artículo 38. El Coordinador General de Programas de Posgrado con Orientación Profesional mantendrá una estrecha coordinación con la Secretaría Académica, los Coordinadores Titulares de área de concentración y demás actividades académicas en que éstos participan, según se establece en el Reglamento de Programas de Posgrados con Orientación Profesional.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 18 de

66

Artículo 39. El Coordinador General del Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional tendrá como apoyo un Secretario Técnico. Este cargo lo ocupará un miembro de la Secretaría Académica, que cuente con grado de maestría y preferentemente con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "A" o superior. La duración en el cargo de Secretario Técnico, será de cinco (5) años, con posibilidad de ser designado para un segundo periodo.

Artículo 40. El Secretario Técnico del Comité de Programa de Posgrado con Orientación Profesional sirve como enlace operativo entre el Comité y la Secretaría Académica para la ejecución de los acuerdos y resoluciones del mismo.

Capítulo V De los Coordinadores de Posgrado por área de concentración

Artículo 41. El Coordinador de Posgrado por área de concentración, será designado por el Director Ejecutivo del Centro, según el área de que se trate.

Artículo 42. El Coordinador de programas de Maestría en Salud Pública deberá contar con el grado de maestría o superior; preferentemente tener el nombramiento de Investigador en Ciencias médicas "C" o superior, y que labore en el INSP.

Artículo 43. El Coordinador de programas de Maestría en Ciencias deberá contar con el grado de maestría o superior y tener preferentemente, el nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "C" o superior y que labore en el INSP.

Artículo 44. El Coordinador de programas de Doctorado en Ciencias, deberá contar con el grado de Doctor y tener como mínimo el nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "D" y que labore en el INSP.

Artículo 45. En todos los casos, los coordinadores de programa deberán presentar informes semestrales al Director de Centro de Investigación respectivo.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 19 de

66

Artículo 46. El Coordinador de Posgrado por área de concentración, es el responsable de las actividades académicas que se lleven a cabo durante el proceso de selección, diseño del programa y mapa curricular respectivo, y todas aquellas que coadyuven a lograr la excelencia de los alumnos de su área de concentración. Asimismo, participará activamente con el Colegio de Profesores del área correspondiente y en el Comité del Programa específico.

Artículo 47. El Coordinador de Posgrado por área de concentración forma parte del Colegio de Profesores respectivo, donde presentará los asuntos para su aprobación; también forma parte del Comité General de Programa específico al que presentará su informe mensual de actividades y los asuntos específicos que así lo requieran para su validación. Al mismo tiempo forma parte del staff de docencia del Director Ejecutivo del Centro al que está adscrito y en donde rendirá cuentas y solicitará el apoyo necesario para su gestión.

Artículo 48. Las funciones generales de los coordinadores de programa, además de las derivadas del vínculo con los Cuerpos Colegiados del INSP, serán:

- I. Responder sobre el programa que coordina ante las autoridades y cuerpos colegiados;
- II. Participar en el proceso de diseño, rediseño o revisión curricular del programa que coordina;
- III. Coordinar el desarrollo del eje curricular de integración;
- IV. Brindar apoyo al Área de Evaluación y Diseño Curricular de la Secretaría Académica, para que lleve a cabo la evaluación del desempeño de los docentes, de la propia coordinación, del desarrollo de las unidades didácticas y analizar los resultados de dicha evaluación;
- V. Promover, ante los colegios de profesores correspondientes, el desarrollo y actualización de las unidades didácticas del programa que coordina;
- VI. Evaluar periódicamente y al final del ciclo escolar, el desempeño de los alumnos del programa en cuestión;
- VII. Promover la comunicación efectiva con los directores de tesis, tutores y profesores de su programa;
- VIII. Coordinar el proceso de selección y admisión de alumnos de su programa; realizando entrevistas a los aspirantes, integración de expedientes, elaborando la propuesta de los aspirantes admitidos y no admitidos, para ser presentados ante los Colegios de Profesores;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 20 de

66

- IX. Planear junto con los demás coordinadores e instancias correspondientes, la operación del programa, incluyendo las unidades didácticas del tronco común;
- X. Supervisar el cumplimiento del programa, la designación del comité de tesis, el desarrollo del proyecto de tesis y la propuesta del jurado de examen de grado;
- XI. Participar en la formulación y ejecución de políticas y planes estratégicos en el seno de los Comités de Posgrados, que guíen el desarrollo del programa académico a mediano y largo plazo;
- XII. Diseñar e implementar estrategias para la proyección y vinculación de los programas con la comunidad, empleadores potenciales y tomadores de decisiones externos;
- XIII. Participar en la evaluación del programa en el marco de las políticas de formación de recursos humanos.

Capítulo VI De los profesores

El artículo 49, modificado el 14 de junio de 2016

- **Artículo 49.** Cada propuesta de profesor titular y adjunto, o asistente, será revisada y dictaminada por el Colegio de Profesores correspondiente.
- **Artículo 50.** Para impartir cursos de Especialidad, Maestría o Doctorado, o formar parte de los jurados de examen de Especialidad o grado correspondientes, se requerirá que el profesor-investigador ostente al menos el nivel académico del curso a impartir o el grado a defender.
- **Artículo 51.** Un profesor titular del Programa de Doctorado deberá contar con la evaluación como Investigador en Ciencias Médicas "C" o superior, tener el grado de doctor, o la experiencia probada sobre el tema a impartir; y la documentación probatoria de su experiencia como docente activo.
- Se considerará como experiencia probada la certificación del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 21 de

66

Artículo 52. Un profesor titular para los Programas de Maestría en Ciencias deberá contar, preferentemente, con el nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "C" o superior; para los Programas de Maestría en Salud Pública, deberán contar, preferentemente, con evaluación vigente como investigador en ciencias médicas.

 En ambos Programas, el profesor titular deberá contar con el grado de maestro y documentación probatoria de su experiencia en el tema a desarrollar

Artículo 53. El profesor titular deberá participar en el Colegio de Profesores del área correspondiente y de todas aquellas que coadyuven a lograr la excelencia en el tema que corresponda a su titularidad.

El artículos 54 al 58, adicionados el 14 de junio de 2016, 1ª. Sesión de la CAD 2016.

Artículo 54. Un profesor asistente puede ser:

- a) Un profesor del INSP interesado en apoyar una unidad didáctica, y aprobado por el Colegio de Profesores correspondiente.
- b) Un estudiante que requiera realizar horas de docencia.
 - Podrá asistir, en el aula, al profesor Titular de una unidad didáctica, apoyando durante la impartición de clases.
 - El profesor Titular de la unidad didáctica, enviará, al Departamento de Administración Escolar, la constancia de la participación del estudiante, señalando total de horas que ha cubierto su actividad de asistencia.
 - Deberá contar con el aval de su Coordinación.

Artículo 55. El profesor asistente participará en la operación de las unidades didácticas, junto con el profesor titular, y de acuerdo con las necesidades del modelo educativo previamente definido.

Artículo 56. El profesor asistente, debe contar con experiencia probada, en el campo disciplinar y/o de investigación de la unidad didáctica correspondiente.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 22 de 66

Artículo 57. El profesor asistente podrá quedar registrado en cualquiera de las unidades didácticas de los programas de posgrado, en cualquiera de las modalidades existentes, siempre y cuando esté plenamente justificado:

- a) Porque el número de alumnos exige la división en grupos;
- b) Para realizar las prácticas programadas para grupos menores;
- c) Para dar seguimiento personalizado a los alumnos.

Artículo 58. La acreditación de las actividades del profesor asistente, podrá considerar hasta el 75 por ciento de las horas asignadas para la Unidad Didáctica, siempre que estén reportadas en la carátula de la Unidad Didáctica.

Capítulo VII De las responsabilidades de los profesores titulares y adjuntos

Artículo 59. Una vez que se ha nombrado a un profesor investigador para impartir una unidad didáctica, deberá cumplir con los siguientes puntos:

- a) Subir al Sistema de Información para la Gestión Académica Automatizada (SIGAA), la unidad didáctica un mes antes del comienzo del módulo o semestre;
- b) La Secretaría Académica, a través del Departamento de Administración Escolar, validará que cada unidad didáctica está disponible en el SIGAA, previo el inicio de la impartición de las clases correspondientes;
- c) Las clases deben ser impartidas puntualmente, de acuerdo con el calendario y horario establecido por la Secretaría Académica en el Departamento de Administración Escolar.
- d) Una vez iniciado el módulo o semestre se deberá dar estricto cumplimiento al calendario y horario para la impartición de las clases programadas;
- e) Cuando exista una causa de fuerza mayor para que el profesor suspenda una clase, deberá notificar al Coordinador del Programa, debiendo recuperar en forma inmediata la clase suspendida, sin que esto afecte a las clases que el alumno esté cursando en el momento:
- f) Al final del módulo o semestre, el profesor titular, tendrá cinco (5) días hábiles para la entrega de actas con las calificaciones correspondientes a la unidad didáctica que ha impartido.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 23 de

Artículo 60. El profesor titular deberá impartir al menos 50% de las horas en unidades didácticas. Esta proporción corresponde al total de clases programadas frente a grupo en la unidad didáctica de su responsabilidad.

Artículo 61. El profesor adjunto, en colaboración con el profesor titular, estará vinculado a las actividades académicas que se lleven a cabo durante el diseño del programa y mapa curricular respectivo. Deberá participar en el Colegio de Profesores del área correspondiente y todas aquellas actividades académicas que coadyuven a lograr la excelencia en el tema que corresponda a su desempeño como docente.

Artículo 62. El profesor invitado, en colaboración con el profesor titular, estará vinculado a las actividades académicas que coadyuven a lograr la excelencia en el tema que corresponda a su actividad docente.

Artículo 63. El profesor adjunto deberá impartir al menos 30% de las horas de clase programadas frente a grupo en la unidad didáctica, en la que esté asignado. Sin rebasar el 50% de las horas programadas.

Artículo 64. Los profesores titulares y adjuntos, internos del INSP, deberán brindar asesoría a los alumnos por lo menos dos horas a la semana por unidad didáctica impartida. Las horas de asesoría con los alumnos formarán parte de las unidades didácticas.

 La Secretaría Académica publicará, semestralmente, los horarios de clase, el nombre de los profesores que imparten la Unidad Didáctica y los horarios para asesoría que se brindará a los estudiantes.

Artículo 65. En la carátula de cada Unidad Didáctica deberá reportarse el día y la hora en la que el profesor titular brindará la asesoría correspondiente a los alumnos inscritos en dicha Unidad Didáctica.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 24 de

66

El Capítulo VIII, artículos 66 a 67, adicionado el 30 de noviembre de 2015

Capítulo VIII Del Comité de Tesis para los Programas de Maestría en Ciencias y Doctorado

Artículo 66. El Comité de Tesis está conformado por un Director de tesis y uno o más Asesores de tesis, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento específico de cada programa.

Artículo 67. Las funciones del Comité de Tesis se ejercerán preferentemente por los profesores-investigadores de tiempo completo que tengan amplia experiencia docente, se encuentren activos en la investigación y posean el grado académico correspondiente.

Artículo 67; fracciones a) y b), adicionadas el 14 de junio de 2016, 1ª Sesión de la CAD 2016.

- a) Una vez que se haya nombrado el Comité de Tesis, este deberá reunirse con el alumno o alumna, como mínimo, una vez al semestre, para revisar el avance de tesis.
- b) Cuando el Comité de Tesis esté conformado por un Codirector interno y un Codirector externo, ambos deberán estar presentes durante la revisión de avance de tesis.

Los requisitos para fungir como director de tesis son los siguientes:

- I. Para el programa de doctorado: poseer el grado de doctor, tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "C" o superior y tener la acreditación vigente como miembro del Sistema Nacional de Investigador Nivel I o superior, poseer experiencia en el área en que se desarrollará la tesis;
- II. Para el programa de maestría: poseer el grado de maestro y tener, preferentemente, nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "B" o superior, y poseer experiencia en el área en que se desarrollará la tesis.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 25 de 66

Los requisitos para fungir como Asesor de tesis son los siguientes:

- Ostentar el grado académico o superior, correspondiente al nivel del grado que va a asesorar, o la experiencia comprobada en el área del conocimiento en la que dará la asesoría;
- II. Contar con tiempo de dedicación para asesorar la tesis.

Los artículos 68 a 75, adicionados el 14 de junio de 2016, 1ª Sesión de la CAD 2016.

Artículo 68. Excepcionalmente, un Comité de Tesis, podrá estar conformado por dos codirectores de tesis, cuando:

 Por tratarse de un tema de tesis que requiere la dirección de un experto externo, además del director interno, se nombrará un codirector. Para este caso se denominarán como: codirector interno y codirector externo.

Artículo 69. La participación de un codirector externo deberá ser aprobada por el Colegio de Profesores correspondiente.

 El Colegio emitirá la invitación al codirector externo, señalando la responsabilidad y compromiso que adquiere para conducir y graduar al alumno en tiempo y forma, conforme al reglamento.

Artículo 70. El codirector deberá contar con el perfil académico requerido para los directores de tesis.

Artículo 71. Cuando se considere necesaria la incorporación de un codirector externo, el Comité de Tesis quedará conformado de la siguiente manera:

Un codirector interno Un codirector externo Uno o más asesores

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 26 de

66

Artículo 72. El Codirector interno y el Codirector externo, asumirán la misma responsabilidad de apoyo para el alumno o la alumna.

Artículo 73. El Codirector externo deberá entregar, cuando así lo solicite alguna de las instancias colegiadas, la evaluación del desempeño del alumno asignado a su codirección.

Artículo 74. El Codirector externo recibirá la constancia académica correspondiente a la codirección, cuando el alumno o alumna haya defendido su tesis.

Artículo 75. El valor curricular de una codirección externa es exactamente igual al que se asigna a un codirector interno, y será considerada en el total de alumnos, permitidos, que puede tener cada profesor.

Capítulo IX De la permanencia, renuncia, suplencia o terminación del encargo académico

Artículo 76, modificado el 14 de junio de 2016.

Artículo 76. Se considera nombramiento, designación, o encargo académico, a las siguientes funciones:

- Profesor titular
- Profesor adjunto
- Coordinador General de Programa
- Coordinador de Área de Concentración
- Director de tesis o PT
- Codirector de tesis
- Asesor de tesis o PT
- Tutor
- Sinodal de Jurado para defensa de tesis o PT

Artículo 77. Un profesor que ha sido invitado a participar en cualquiera de los encargos académicos considerados en el Artículo previo, puede aceptar o declinar la invitación.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 27 de

66

Artículo 78. La vía para comunicar su respuesta puede ser, oficio, carta o correo electrónico, y dicha respuesta no podrá ser retrasada por más de cinco (5) días hábiles después de recibida la invitación, para evitar que las actividades académicas del alumno queden bloqueadas.

Artículo 79. Cuando un profesor invitado a participar en cualquiera de las actividades académicas no dé respuesta en los 5 (cinco) días hábiles después de recibida la invitación, se considerará como declinación y se procederá al nombramiento de un sustituto académico.

Artículos 80 y 81, adicionados el 14 de junio de 2016.

Artículo 80. El Director, Codirector, Asesor, miembro de Jurado para defensa, o Lector de Tesis o PT, contará con 10 (diez) días hábiles, a partir de la recepción de la Tesis o PT, para la lectura, revisión y emisión de observaciones, o aprobación del trabajo final de un estudiante.

• Cuando no se reciba respuesta alguna, se considerará como declinación a continuar, y el Colegio o Capítulo procederá a sustituirlo por otro académico.

Artículo 81. Cuando un Director, Codirector o Asesor de tesis o PT quieran cancelar su participación en esta actividad académica, podrán presentar su renuncia y los motivos por los que declinan su participación, por escrito, al Colegio de Profesores que lo designó.

• El Colegio de Profesores, procederá de inmediato a dictaminar la sustitución por otro académico.

Artículo 82. Los profesores participantes en alguna o algunas de las actividades académicas podrán ser reemplazados:

- I. Cuando incumplan con los requisitos exigidos para ocupar el cargo académico para el que fueron nombrados;
- II. Cuando medie renuncia voluntaria por incapacidad total justificada.
- III. Cuando existan motivos que generen conflicto de intereses.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 28 de

Artículo 83. Un profesor que, por causa justificada, no pueda participar en alguna actividad académica, podrá ser reemplazado temporalmente por el profesor que haya sido nombrado en el cargo de apoyo a las actividades correspondientes, cuando así esté estipulado en el reglamento correspondiente.

Artículo 84. Un alumno, al cual se le ha asignado un Director, Codirector o Asesor de Tesis o PT, podrá presentar una solicitud de cambio en este Comité de Tesis o PT, cuando se presente alguno de los siguientes motivos:

- a) Ha cambiado de tema de tesis o PT, y el Comité de Tesis o PT, anteriormente nombrado, no cuenta con el conocimiento acerca del nuevo tema;
- b) El alumno, y todos o algún miembro del Comité de tesis o PT, no pueden conciliar diferencias que impiden que el alumno avance en el desarrollo de la tesis; o
- c) Cuando existan motivos que generen conflicto de intereses.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones académicas generales Capítulo I De los propósitos de los programas

Artículo 85. Las Maestrías de Salud Pública, la Maestría en Nutrición Clínica y la Especialidad Medicina Preventiva tienen como propósitos:

I. Formar profesionales de alto nivel, capacitados para el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances del conocimiento en el área de la salud pública; II. Orientar a los profesionales fundamentalmente hacia el dominio conceptual, metodológico y técnico, para la detección de necesidades y problemas de salud en el ámbito comunitario, así como a la organización y operación de servicios de salud;

Artículo 86. Los programas de Maestría en Ciencias tienen como propósito:

I. Formar investigadores que a partir del estudio sobre un área disciplinaria, realicen aportaciones para la solución de problemas prioritarios de la salud pública;

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 29 de

66

- II. Enfatizar el dominio teórico, metodológico y técnico de la investigación sobre un área sustantiva de la salud pública;
- III. Formar profesionales capaces de generar y transmitir conocimientos de frontera y participar en la formación de recursos humanos en salud pública;
- IV. Formar profesionales capaces de vincular las políticas nacionales de salud con las necesidades sociales de salud;

Artículo 87 Los programas de Doctorado en Ciencias, tienen como propósito:

- I. Formar investigadores independientes al más alto nivel de excelencia;
- II. Proporcionar un amplio dominio conceptual y metodológico que profundice en el desarrollo de innovaciones metodológicas;
- III. Formar profesionales capaces de generar y transmitir conocimientos de frontera y participar en la formación de recursos humanos en salud pública;
- IV. Fomentar la investigación en áreas sustantivas de la salud pública que contribuyan a la solución de problemas prioritarios.

Artículo 88. El Programa de Doctorado en Salud Pública, tiene como objetivo general, formar profesionales que sean capaces de evaluar, desde una perspectiva integral los principales problemas y necesidades de salud a nivel poblacional, que le permita, mediante la aplicación de un liderazgo eficaz, la planeación y ejecución de políticas, programas y proyectos a fin de incidir en forma efectiva en el mejoramiento del nivel de salud de la población.

Artículo 89. El Programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional, tiene como objetivo general, formar investigadores líderes independientes, capaces de contribuir a la generación y la diseminación de conocimientos, tecnologías y metodologías estratégicas en el campo de la nutrición, para promover la salud y el desarrollo de capital humano.

Artículo 90. El Programa de Doctorado en Ciencias en Salud Ambiental, tiene como objetivo general, formar investigadores con liderazgo capaces de analizar los factores ambientales que inciden en las condiciones de salud de la población. Los egresados serán capaces de generar conocimiento útil para el desarrollo de políticas para la reducción de riesgos producto de la degradación y contaminación ambiental acorde con la realidad de los países de América Latina.

a realisad de les paless de 7 illiented Edilliai				
	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 30 de

66

Artículo 91, adicionado el 8 de diciembre de 2016; 2ª. Sesión de la CAD 2016.

Artículo 91. El Programa de Doctorado en Calidad de los Sistemas de Salud, tiene como objetivo general, formar profesionales con capacidad técnica para ejercer liderazgo en investigación de alto nivel y en la gestión de estrategias, programas y proyectos para mejorar la calidad de los servicios de salud en las instituciones que integran el sistema de salud.

TÍTULO CUARTO

Estudios de posgrado Capítulo I De los planes de estudio

Artículo 92. Los planes de estudio deberán, contar en todos los casos, con los lineamientos a los que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, mismos que serán descritos detalladamente en el documento "Lineamientos para elaborar los Planes de Estudio".

Los elementos o lineamientos de los planes de estudio serán los que se incluyan en el Programas Académicos del INSP y son los siguientes:

- Fundamentación:
- II. Objetivo general;
- III. Competencias profesionales;
- IV. Competencias específicas;
- V. Campo profesional;
- VI. Descripción del programa;
- VII. Mapa curricular;
- VIII. Duración del programa;
- IX. Procedimientos específicos.

Artículo 93. Los planes de estudio deberán estar diseñados de acuerdo con la estructura curricular establecida por el INSP.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 31 de

66

Artículo 94. Para los efectos de este reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de cada unidad didáctica y se computará de la siguiente forma:

Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 95. Por cada actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en el plan de estudios.

Artículo 96. Las actividades de aprendizaje podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o espacios externos; y plataformas sincrónicas y asincrónicas:
- II. De manera independiente, sea en espacios internos, virtuales o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a las unidades didácticas.

Artículo 97. Los planes de estudio de posgrado del INSP, deberán estar atentos y ser respetuosos de lo señalado en el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, detallados en el Artículo 13 y 14 del Capítulo III de Planes y Programas de dicho Acuerdo:

- I. Para el diploma de especialización son 45 créditos y 180 horas mínimo;
- II. Para el grado de maestría son 75 créditos y 300 horas mínimo;
- III. Para el grado de doctorado son 75 créditos y 600 horas mínimo.

Artículo 98. Las actividades académicas de los programas de posgrado del INSP podrán realizarse en sus sedes oficiales, Cuernavaca - Morelos, Tlalpan - DF y Tapachula – Chiapas y por medio de a las plataformas sincrónicas y asincrónicas o bien en sedes alternas tales como universidades e instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, cuyas relaciones se establezcan mediante convenios de colaboración interinstitucional, cumpliendo con los programas académicos registrados al momento de la firma del convenio, o bien en la modalidad que se establezca en el Programa.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 32 de

66

Capítulo II De las unidades didácticas

Artículo 99. Las unidades didácticas para cada programa de posgrado, serán diseñadas y elaboradas por el colegio de profesores correspondiente, y se integrarán a los mapas curriculares de cada posgrado, de acuerdo con los Lineamientos para el Diseño, Presentación y Evaluación de Unidades Didácticas del INSP.

Artículo 100. Cada Coordinación de posgrado presentará ante el colegio de profesores indicado, para su análisis y aprobación, el mapa curricular correspondiente. Posteriormente para su validación ante el Comité de Posgrado correspondiente. El Colegio de Profesores levantará un acta para que la Secretaría Académica haga el registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 101. Los mapas curriculares de cada programa de posgrado, una vez acreditados ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), deberán ser cumplidos en su totalidad, para que el certificado de calificaciones y el grado respectivo emitidos por el INSP cuenten con validez oficial ante la Dirección General de Profesiones. Los mapas curriculares tendrán una vigencia de dos años, una vez aprobados y registrados. Estos no podrán ser modificados, durante este periodo de tiempo.

Artículo 102. Las unidades didácticas optativas deberán estar aprobadas por el Coordinador del Programa, previamente al registro que haga el alumno ante Servicios Escolares.

TÍTULO QUINTO

Opciones de graduación Capítulo I De las opciones de graduación para cada programa

Artículo 103. El INSP cuenta con varias opciones de graduación para los alumnos inscritos en los Programas de Posgrado y Especialidad.

De acuerdo con las opciones autorizadas por cada Programa y lo establecido por el reglamento respectivo, cada opción tiene características y procedimientos que deberán ser cubiertos para la obtención del grado correspondiente.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 33 de

66

Artículo 104. El Programa de Doctorado en Ciencias exige que, para la obtención del grado, el alumno elija entre dos opciones:

- I. Un artículo aceptado para su publicación; o
- II. Dos artículos publicables.

Artículo 105. El Programa de Doctorado en Salud Pública exige que, para la obtención del grado, el alumno elija entre dos opciones:

- I. Un artículo original de su tesis y un artículo producto de su revisión bibliográfica, enviados para su publicación; o
- II. Dos artículos originales de su tesis, enviados para su publicación.

Artículo 106; adicionado el 8 de diciembre de 2016.

Artículo 106. El Programa de Doctorado en Calidad de los Sistemas de Salud exige que, para la obtención del grado, el alumno elija entre dos opciones:

- I. Tesis; o
- II. Dos artículos científicos publicados o aceptados para publicación en revistas indexadas.

Artículo 107. El Programa de Maestrías en Ciencias exige que, para la obtención del grado, el alumno elija entre las siguientes opciones:

- I. Tesis, o
- II. Artículo publicable (original o de revisión).

Artículo 108. El Programa de Maestría en Salud Pública exige que, para la obtención del grado, el alumno elabore un Proyecto de Titulación (PT), o tesis (en caso excepcional).

Artículo 109. El Programa de Especialidad en Medicina Preventiva exige que, para la obtención del grado, que el alumno elija entre las siguientes opciones:

- I. Tesis, o
- II. PT, o
- III. Artículo publicable (original o de revisión).
- IV. Estudio de Caso

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



correspondiente.

Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 34 de 66

Artículo 110. La Especialidad en Evaluación Integral de Programas y Políticas de Desarrollo Social, tiene la opción de Trabajo final, para la obtención del grado

Descripción de las modalidades de graduación A. Programas de Posgrado con Orientación Profesional y Maestrías en Ciencias:

- I. Para las Maestrías en Salud Pública, por su carácter profesionalizante, se autoriza un Proyecto de Titulación (PT): documento en el cual quedará plasmado, el trabajo final derivado de sus estudios de maestría durante su estancia académica en el INSP;
- II. Tesis o artículo publicable: derivado de los estudios de Maestro en Ciencias que deberá ser aprobado por el Colegio de Profesores correspondiente y tener la calidad suficiente para su publicación en revistas indexadas de circulación nacional o internacional y con cuerpo editorial.
- El alumno deberá aparecer como primer autor, y el artículo deberá reflejar la originalidad y relevancia de su trabajo.

B. Doctorado en Ciencias:

- a) La elaboración, presentación y envío de dos artículos, con la calidad suficiente para su publicación en revistas indexadas de circulación nacional o internacional, con cuerpo editorial y arbitrada, donde se aprecie la originalidad y relevancia de su trabajo; estos dos artículos pueden ser:
- I. Un artículo original, derivado de los resultados de su trabajo de tesis y un artículo producto de la revisión bibliográfica realizada para el trabajo de tesis, enviado para su publicación; o
- II. Dos artículos originales, derivados de los resultados de su trabajo de tesis, enviados para su publicación; o
- En estos artículos, el alumno deberá aparecer como primer autor;
- Estos artículos serán derivados de sus estudios de Doctorado en Ciencias;

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 35 de

- Los artículos deberán ser aprobados por el Comité de Tesis.
- b) Un artículo original, derivado de la tesis, y que haya sido aceptado para su publicación en una revista con calidad nivel III o más, de acuerdo con la clasificación de las revistas avaladas por la Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud.

Artículo 111. Cuando el documento final para el examen de grado se trate de un artículo, se elaborará un documento que contenga: un apartado de introducción, el cuerpo del documento será el o los artículos, y un apartado final con las conclusiones.

Artículo 112. El alumno deberá presentar y acreditar el examen de grado, frente al Jurado aprobado previamente por las instancias correspondientes. Este examen es la réplica oral de su trabajo de tesis la cual será el resultado de su proyecto final.

Modificación al artículo 113, el 30 de noviembre de 2015.

Artículo 113. El plazo para la presentación del examen de grado para los programas de Maestrías en Ciencias y Maestrías Profesionalizantes, será de dos años. Cuando se hubiese vencido este plazo, el Colegio de Profesores, podrá autorizar la extensión hasta por seis (6) meses más, previa solicitud del alumno, el visto bueno del Coordinador y del Comité de Tesis.

Los requisitos para hacer la solicitud de extensión serán:

- 1. Tener el 100% de créditos cubiertos;
- 2. Tener un avance del 80% en la tesis o PT;
- 3. Presentar la justificación del motivo de la extensión del plazo y un cronograma de actividades para graduar; y
- 4. Carta compromiso para finalizar el trabajo y graduar.

Los artículos 114 a 116, adicionados el 14 de junio de 2016, 1ª Sesión de la CAD 2016.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 36 de

Artículo 114. Excepcionalmente una Tesis, PT o Trabajo final, podrá redactarse y defenderse en inglés, cuando el alumno, avalado por su Comité de Tesis, PT o Trabajo final, presente la justificación correspondiente y haya sido aprobado por el Colegio de Profesores.

Artículo 115. Si una Tesis, Pt o Trabajo final se redacta en inglés, se deberá incluir un apartado, que tenga: el título, el índice, la introducción, un resumen y las conclusiones en español, esto con el aval del Comité de tesis.

Artículo 116. El Colegio de Profesores que avale la escritura y defensa de una tesis, PT o Trabajo final en inglés, deberá asegurarse que cuenta con un Comité de Tesis y el Jurado para la defensa, que conocen el idioma.

Capítulo II

Del registro del tema, Comité y Jurado de Examen del Proyecto de Titulación (PT) para Programas de Posgrado con Orientación Profesional

Artículo 117. El registro, aprobación del tema y Comité del PT se hará ante los Colegios de Profesores, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento del programa correspondiente.

Artículo 118. La conformación de Comité del PT la propone la Coordinación Académica y la aprueba el Colegio de Profesores correspondiente. El Comité del PT estará integrado por un Director que debe ser profesor investigador del INSP y un asesor que puede ser interno o externo.

De la conformación de Jurados para el Examen del PT

Artículo 119. La Coordinación del programa o Área correspondiente presentará ante el Colegio de Profesores del Área de Concentración o Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional, la propuesta del tercer lector que puede ser interno o externo, que se incorporará al jurado del examen de grado del PT que integrará el Jurado de Examen para la defensa del Proyecto

Los artículos 120 modificado el 8 de diciembre de 2016, 2ª Sesión de la CAD.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco	
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 37 de 66

Artículo 120. El Jurado de examen estará conformado por 3 (tres) miembros:

Presidente: Un profesor que no haya formado parte del Comité de PT.

Secretario: En todos los casos será el Director de PT.

Sinodal: Un profesor que no haya formado parte del Comité de PT.

 En todos los casos, el Presidente y el Sinodal del Jurado, deberá ser un profesor externo al Comité de PT.

Artículo 121. Los miembros del Jurado para el examen, recibirán el documento, previo al examen, y podrán emitir observaciones o recomendaciones, que harán llegar al alumno para que enriquezcan el trabajo.

Artículo 122. Las observaciones o recomendaciones deberán entregarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, después de recibir el documento.

 Cuando el lector interno o externo no de respuesta en los 10 (diez) días hábiles, establecidos para recibirla, se considerará como declinación y se procederá al nombramiento de un sustituto académico.

Artículo 123. El Colegio de Profesores revisará la propuesta presentada por la Coordinación del programa o Área y ratificará o rectificará el Jurado de Examen del PT.

Artículo 124. Para llevar a cabo la defensa del Proyecto de Titulación, en cualquiera de las modalidades, el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos del Programa correspondiente;
- II. El documento del Proyecto de Titulación deberá ser autorizado por su Comité;
- III. Haber entregado, a la Coordinación Académica, un ejemplar del PT, impreso y empastado, y uno en archivo electrónico.

Artículo 125. Para que se lleve a cabo la defensa del Proyecto de Titulación, al menos deberán estar presentes dos (2) de los tres (3) miembros del Jurado de Examen.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 38 de

66

Artículo 126. La defensa de Proyecto de Titulación se llevará a cabo frente al Jurado que ha sido conformado y designado para el examen.

Artículo 127. Cuando alguno de los miembros del Jurado, por motivos justificables, no esté presente físicamente y tenga los medios electrónicos para participar en forma virtual, mediante una videoconferencia o similar, deberá hacer la solicitud por escrito para que se realicen los trámites técnicos correspondientes. Sólo un miembro del Jurado puede participar de manera virtual. En todos los casos el alumno debe estar presente ante su Jurado para defender su PT.

El artículo 128, adicionado el 30 de noviembre de 2015

Artículo 128. Cuando un sinodal, de los tres que se han determinado para la defensa del PT, no participa por cualquier justificación presentada, se deberá proseguir con la defensa, y sería deseable que el Coordinador del Programa supliera la ausencia o nombrara en forma perentoria a un sinodal suplente.

Los artículos 129 al 130, adicionados el 8 de diciembre de 2016, 2ª. Sesión de la CAD 2016.

Artículo 129. Cuando se trate de un Programa de Posgrado, en modalidad virtual o mixta, el Jurado designado para la defensa del examen, y el estudiante del Programa, podrán participar a distancia, haciendo uso de los medios electrónicos que permitan una adecuada comunicación para el desarrollo de la defensa.

• La Coordinación del Programa, en forma presencial, será quien deberá organizar la sesión para la defensa.

Artículo 130. En todos los casos en los que se lleve a cabo una defensa para PT, Protocolo o Tesis, la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, nombrará a una persona que participará, desde las instalaciones del Instituto, para dar fe del correcto desarrollo de la defensa, siempre en estricto apego al presente Reglamento, con relación a lo estipulado en materia de defensa de examen de grado.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 39 de

66

Capítulo III Del registro del Título, Comité de Tesis, Protocolo y Jurado de Examen para Maestría en Ciencias

Artículo 131. El registro y aprobación del título y el Comité de Tesis, se hará ante los Colegios de Profesores de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento del programa correspondiente.

Artículo 132. El protocolo de la tesis, después de ser aprobado por el Colegio de Profesores, deberá ser entregado a la Secretaría Académica, con los criterios establecidos en el reglamento del programa correspondiente, para solicitar su aprobación, ante:

- I. La Comisión de Ética;
- II. La Comisión de investigación; y
- III. La Comisión de Bioseguridad. (Cuando las características del estudio lo requieran).

Artículo 133. Cuando un protocolo derive de un proyecto de investigación del INSP, que previamente ha sido aprobado por las Comisiones, el alumno deberá incluir las cartas de aprobación junto con el protocolo que está elaborando para su tesis.

Artículo 134. La conformación de Comité de Tesis la propone la Coordinación Académica y la aprueba el Colegio de Profesores correspondiente. El Comité de la Tesis estará integrado por un Director que debe ser profesor investigador del INSP y un asesor que puede ser interno o externo.

De la conformación de Jurados para el Examen de Tesis

El artículo 135, modificado el 8 de diciembre de 2016, 2ª. Sesión de la CAD 2016.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 40 de 66

Artículo 135. El Jurado de examen estará conformado por tres (3) miembros:

Presidente: Un profesor que no haya formado parte del Comité de Tesis.

Secretario: En todos los casos será el Director de Tesis.

Sinodal: Un profesor que no haya formado parte del Comité de Tesis.

- En todos los casos, el Presidente o el Sinodal del Jurado, deberá ser un profesor externo al Comité de Tesis.
- Excepcionalmente se podrá incorporar un Sinodal más, sólo si el Coordinador o Coordinadora de Programa así lo solicitan y si media una justificación académica.

Artículo 136. Los miembros del Jurado para el examen, recibirán el documento, previo al examen, y podrán emitir observaciones o recomendaciones, que harán llegar al alumno para que enriquezcan el trabajo.

Artículo 137. Las observaciones o recomendaciones deberán entregarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, después de recibir el documento.

 Cuando el lector interno o externo no de respuesta en los 10 (diez) días hábiles, establecidos para recibirla, se considerará como declinación y se procederá al nombramiento de un sustituto académico.

Artículo 138. El Colegio de Profesores revisará la propuesta presentada por la Coordinación del programa o Área y ratificará o rectificará el Jurado de examen.

Artículo 139. Para llevar a cabo la defensa de Tesis el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos del Programa correspondiente;
- II. El documento del Tesis deberá ser autorizado por su Comité de Tesis;
- III. Haber entregado a la Coordinación Académica, un ejemplar de la tesis, impreso y empastado, y uno electrónico.

Artículo 140. Para que se lleve a cabo la defensa de Tesis, al menos deberán estar presentes dos (2) de los tres miembros del Jurado de Examen.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 41 de

66

Artículo 141. La defensa de la Tesis se llevará a cabo frente al Jurado que ha sido conformado y designado para el examen.

Cuando alguno de los miembros del Jurado, por motivos justificables, no esté presente físicamente y tenga los medios electrónicos para participar en forma virtual mediante una videoconferencia o similar, deberá hacer la solicitud por escrito para que se realicen los trámites técnicos correspondientes. Sólo un miembro del Jurado puede participar de manera virtual. En todos los casos el alumno debe estar presente ante su Jurado para defender su Tesis.

Artículo 142. Cuando un sinodal, de los tres que se han determinado para la defensa del PT, no participa por cualquier justificación presentada, se deberá proseguir con la defensa, y sería deseable que el Coordinador del Programa supliera la ausencia o nombrara en forma perentoria a un sinodal suplente.

Artículo 143. Cuando un alumno, que está programado para realizar la defensa de su Tesis o PT, se encuentre en una situación que le imposibilita, por motivos de salud o por encontrarse residiendo en otro país, para poder realizar la defensa, su Coordinación de Programa debe enviar una justificación, para poder presentar la defensa a distancia, haciendo uso de alguna de las plataformas electrónicas con las que cuenta el Instituto.

Capítulo IV

Del Jurado para la defensa de protocolo o examen de grado para los Doctorados

Artículo 144. Las coordinaciones del área de concentración correspondiente, en coordinación con el director de tesis y el alumno, presentarán la propuesta de Jurado para defensa de protocolo o examen de grado con el fin de obtener su aprobación, ante el Colegio de Profesores.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco	
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 42 de 66

Artículo 145. El Jurado estará conformado por:

- Un Presidente;
- Un Secretario; y
- Tres Sinodales.
- a) El presidente será, dentro del grupo de jurado, el de más amplia trayectoria, Currículum vitae mejor calificado y experto en el área de conocimiento motivo del documento final de graduación.
- b) El Director de tesis fungirá en todos los casos como Secretario del Jurado.

Artículo 145; fracción c, adicionada el 14 de junio de 2016, 1ª Sesión de la CAD 2016.

- c) Cuando el Comité de Tesis esté conformado por un Codirector externo y un Codirector interno, será el Codirector interno el que funja como Secretario de Jurado.
 - Sólo cuando, por motivos ineludibles, el Codirector interno no pueda participar como Secretario del Jurado, se pedirá al Codirector externo su participación como Secretario de Jurado durante la defensa.
- d) Ninguno de los asesores de tesis podrá formar parte del Jurado.
- e) Entre los integrantes del Jurado, no podrá haber más de dos (2) profesores investigadores del INSP.

Artículo 146. Para la realización de la defensa del protocolo o del examen de grado, se deberán entregar a las coordinaciones del área de concentración correspondiente los votos de por lo menos cuatro (4) miembros del Jurado, que confirmen que el documento reúne los requisitos académicos y de calidad para ser defendido.

a) Cuando alguno de los integrantes del Comité de Tesis o del Jurado para la defensa de protocolo o tesis, se encuentren fuera del Instituto, podrán enviar sus votos aprobatorios vía electrónica, con el dictamen y firma correspondientes.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 43 de

b) Cuando alguno de los miembros del Jurado esté en desacuerdo sobre la calidad de la tesis y no emita su voto aprobatorio, deberá entregar su desacuerdo por escrito, a la Coordinación correspondiente;

- c) Cuando una Coordinación reciba la negativa de emisión de voto por parte de algún integrante del Jurado, deberá presentar el caso ante el Colegio de Profesores correspondiente, para sustituirlo y garantizar los 4(cuatro) votos;
- d) Cuando un Colegio de Profesores no esté posibilitado para dar solución a un caso de negativa de emisión de voto aprobatorio, se deberá enviar el caso al Comité del Programa correspondiente.

Artículo 147. Cuando un miembro de Comité de Tesis o de Jurado emita un voto aprobatorio, se considerará que ha leído el documento recibido y está de acuerdo en que el documento cumple con los requisitos de calidad científica, metodológica y de presentación que exige el protocolo o la tesis.

Artículo 148. Los miembros del Jurado, tendrán diez (10) días hábiles, a partir de su aceptación, para entregar sus votos aprobatorios, para que se pueda llevar a cabo la defensa del protocolo o la tesis.

- En el caso de no recibir dichos votos, se considerará que el miembro del jurado declina su participación, y la coordinación del Programa procederá a nombrar al sinodal suplente.
- Cuando un miembro del jurado decline su participación, la coordinación del Programa nombrará al sinodal suplente y lo presentará, electrónicamente ante el Colegio de Profesores, para su aprobación.

Artículo 149. Se entregará una solicitud de fecha para la defensa del protocolo o del examen de grado, que será concertada por la Coordinación del Área de Concentración y los miembros del Jurado, dicha solicitud será entregada anexando los votos aprobatorios a Servicios Escolares, para su programación.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco	
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 44 de

66

Artículo 150. Para celebrar la defensa del protocolo o el examen de grado, deberán estar presentes al menos tres (3) de los cinco (5) integrantes del Jurado, contando preferentemente con la presencia del Secretario.

- a) Cuando el Secretario del Jurado se ausente por causa justificada por enfermedad o incapacidad total, deberá dar aviso al Coordinador para que, en su lugar, participe el Asesor de la Tesis que cumpla con los requisitos académicos establecidos para ser Director de Tesis.
- b) Cuando no esté presente el presidente del Jurado, el coordinador del área de concentración deberá asignar sus funciones a alguno de los miembros presentes.

Sin embargo, el sinodal designado como presidente, deberá firmar el acta en el sitio que le corresponda originalmente, dejando asentado en las observaciones de la misma, la ausencia del presidente.

El artículo 151, adicionado el 30 de noviembre de 2015

Artículo 151. Ante la ausencia de un sinodal, de los tres (3) mínimos permitidos, y estando presentes los otros sinodales, el Coordinador del Programa, podrá suplir al sinodal ausente. Dejando asentada en el acta la justificación y el procedimiento.

Artículo 152. Cuando alguno de los miembros no esté presente y haya enviado por escrito sus observaciones al documento, el Presidente del Jurado podrá tomarlas en consideración al emitir un voto de calidad, sin considerar la calificación.

Artículo 153. Cuando alguno de los miembros del Jurado, por motivos justificables, no esté presente físicamente y tenga los medios electrónicos para participar en forma virtual mediante una videoconferencia o similar, deberá hacer la solicitud por escrito para que se realicen los trámites técnicos correspondientes. De los cinco (5) integrantes del jurado, pueden estar de manera virtual tres (3). En todos los casos el alumno debe estar presente ante su Jurado para defender su protocolo o Tesis.

Artículo 154. Para aprobar la defensa del protocolo o del examen de grado, será necesario que el alumno obtenga una calificación mínima de siete (7), emitida por todos y cada uno de los integrantes del Jurado.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 45 de

66

- A ninguna calificación menor a 7 (siete) se podrá aplicar el método del redondeo para alcanzar la calificación de 7.
- En ningún caso se podrán promediar calificaciones menores a 7.

Papel de cada miembro del jurado

Artículo 155. Presidente de jurado deberá cumplir con las siguientes actividades, durante la defensa del protocolo o de la tesis.

- I. Certificará la participación de los miembros del Jurado, incluido el Secretario, para dar inicio a la defensa, y llevará la secuencia de participación de los demás miembros del jurado;
 - Se debe asegurar que hay un mínimo de tres (3) Sinodales, incluido el Presidente.
- II. Cuando un Presidente de jurado, originalmente nombrado, no haya asistido a la sesión de la defensa, el sinodal designado como Presidente deberá firmar en el lugar que originalmente le ha sido asignado y se asentará su cambio en el sitio de observaciones. III. Al terminar el tiempo, considerado para la defensa, dará por terminada la sesión, y dará inicio a la deliberación.
- IV. Una vez terminada la defensa, pedirá a la concurrencia que se retiren, en forma temporal, a fin de deliberar sobre el resultado de la defensa de protocolo o de tesis.
- V. Informará, al postulante y a la concurrencia, sobre el resultado de la defensa del protocolo o de la defensa de la tesis.
- VI. Cuando se trate de una defensa de protocolo, es muy importante que las observaciones hechas por los miembros del jurado queden plasmadas en el acta correspondiente.

Artículo 156. El Secretario de jurado deberá realizar las siguientes actividades durante la defensa del protocolo o de la tesis.

- I. Anotará en el acta general las observaciones que el jurado considere deban ser tomadas en cuenta por el postulante durante la defensa de protocolo o de la tesis.
- II. Cuando se trate de una defensa de protocolo, es muy importante que por escrito, haga las observaciones que considere necesarias en el acta correspondiente al Secretario.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 46 de

66

III. Una vez finalizada la defensa de protocolo o tesis, el Secretario asegurará la firma de cada uno de los participantes, presencial o virtual cuando sea el caso, y hará entrega de las actas originales, debidamente firmadas, al Coordinador del Programa correspondiente.

Artículo 157. Los sinodales de jurado deberán realizar las siguientes actividades durante la defensa del protocolo o de la tesis.

- I. Cada sinodal externará las preguntas que considere necesarias de acuerdo al orden de participación que el Presidente del jurado ha señalado.
- II. Cuando se trate de una defensa de protocolo, es muy importante que, por escrito, haga las observaciones que considere necesarias en el acta correspondiente al Sinodal 1º, 2º, o 3º, según sea el caso, y pida al Secretario que anote sus observaciones en el acta general.
- III. Cuando se trate de una defensa de tesis, y si así lo considera necesario, es muy importante que pida al Secretario que deje por escrito en el acta sus observaciones.

Artículo 158. La fecha para defensa de protocolo o examen de grado, será concertada por la Coordinación del área de concentración con los miembros del Jurado, y enviada al Departamento de Servicios Escolares de la Secretaría Académica, con un mínimo de 5(cinco) días hábiles, para la programación de aula y la emisión de las actas correspondientes.

TÍTULO SEXTO

Permanencia y evaluaciones Capítulo I Del ingreso y reinscripción a los estudios de posgrado

Artículo 159. El INSP seleccionará a sus aspirantes tomando en cuenta la correspondencia con el perfil de ingreso, la cual será evaluada mediante un proceso de selección.

	CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 47 de

66

Artículo 160. El proceso de selección, es un proceso automatizado que, asegura el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por cada programa, para la participación de los postulantes.

Artículo 161. El proceso de selección incluye:

- I. Exámenes de admisión.
- II. Evaluación de la documentación probatoria de sus antecedentes laborales y Académicos.
- III. Entrevista con el coordinador del programa, y/o profesores designados por los colegios de profesores.
- IV. Carta de Motivos.
- V. Otros requisitos de acuerdo con las características del programa académico correspondiente, establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 162. Los requisitos mínimos para solicitar el ingreso a los programas académicos en sus diferentes áreas de concentración en especialidad, maestría o doctorado serán los siguientes:

- I. Presentar solicitud de inscripción al proceso de selección para programas Académicos.
- II. Promedio mínimo de 8.0 (ocho) en la licenciatura o grado requerido por el Programa. Se realizará valoración interna, cuando se justifique académicamente, el ingreso de un candidato que tenga un promedio menor al señalado en esta fracción, siempre y cuando sea igual o mayor a 7.8 (siete punto ocho).
- III. Presentar, vía electrónica, los siguientes requisitos para registrarse en el proceso de selección:
- 1. Copia del título de licenciatura.
- 2. Copia del certificado de calificaciones de la licenciatura con promedio impreso mínimo de 8.0 (ocho punto cero). En caso de que el certificado no incluya el promedio general, deberá anexar constancia con el promedio obtenido en escala decimal, emitida por la Universidad donde realizó sus estudios de licenciatura o maestría según sea el caso.
- a) Se realizará valoración interna, cuando se justifique académicamente, el ingreso de un candidato que tenga un promedio menor al señalado en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando sea igual o mayor a 7.8 (siete punto ocho).
- 3. Currículum vitae resumido.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 48 de

- 4. una carta de motivos, en la que el aspirante expresará cuáles son sus motivaciones profesionales y académicas para ingresar al Programa;
- 5. Cartas de recomendación: dos para especialidad y maestría; cuatro para doctorado.
- 6. Presentar el examen del CENEVAL EXANI-III (para aspirantes nacionales) o EXAN-INSP vía electrónica (para aspirantes extranjeros).
- a) Se considerará acreditado de acuerdo con el punto de corte o superior, establecido por cada Colegio de Profesores.
- b) La vigencia oficial del examen de CENEVAL (EXANI-III), es de dos años, por lo que una vez vencido el plazo es obligatorio deberá presentarlo nuevamente.
- c) Cuando un candidato no alcance la puntuación de corte, para el examen EXANI-III, establecida por el Colegio de Profesores correspondiente, quedará fuera del proceso de selección, en forma automática.
- 7. Para el caso de los aspirantes a la Especialidad en Medicina Preventiva deberán presentar el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Medicas (ENARM).
- 8. Presentar y acreditar el examen de matemáticas que se aplica vía electrónica.
- a) La vigencia oficial del examen de matemáticas es de un año, por lo que se deberán presentar en forma obligatoria cada vez que participe en el proceso de selección.
- 9. Presentar evaluación psicopedagógica vía electrónica.
- 10. Los candidatos serán informados cuando se deba aplicar algún examen específico, determinado por la Coordinación Académica correspondiente.
- 11. Programar y acudir a la entrevista personalmente o vía electrónica con profesoresinvestigadores del INSP designados por el Colegio de Profesores del programa al que desea ingresar.
- 12. Los alumnos deberán entregar una carta compromiso en la que se señale que cuenta con tiempo de dedicación completa y la solvencia económica, para cubrir el gasto de la matrícula que asegure su permanencia en el Programa.
- 13. Los candidatos propuestos por alguna institución, deberán presentar carta de apoyo institucional como aspirante a cursar el posgrado.

Artículo 163. Durante el Proceso de Selección, serán los Colegios de Profesores correspondientes quienes evaluarán a cada uno de los aspirantes y emitirán un fallo definitivo sobre su ingreso. Cuando un caso no pueda ser resuelto por el Colegio, podrá ser presentado ante el Comité de Posgrado correspondiente.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 49 de

66

Artículo 164. Todas las solicitudes serán atendidas brindando las mismas oportunidades a los aspirantes. En ningún caso habrá discriminación por género, edad, estado civil, religión, o alguna otra característica individual o cultural.

Artículo 165. Los requisitos mínimos para ingresar al Programa de Educación Continua se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 166. Cuando un aspirante es aceptado al programa de posgrado solicitado, y por cualquier razón no puede continuar con las actividades académicas, el Colegio de Profesores, valorará, y en caso de que se justifique, se podrá emitir una baja temporal, siempre y cuando se cumplan los criterios para aprobación de bajas temporales. En el caso de no haber asistido, se procederá a la cancelación de la matrícula, y si desear ingresar en cualquier otro ciclo escolar, deberán volver a realizar todo el proceso de selección. No se reservan lugares.

Capítulo II De las evaluaciones

- **Artículo 167.** Las evaluaciones mediante las cuales el profesor estimará el aprovechamiento del estudiante se establecen en cada Unidad Didáctica, definiendo los criterios para acreditarlas. Los diversos tipos de evaluación serán:
- I. Examen parcial: es aquel que se aplica para evaluar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante la impartición de la unidad didáctica; éstos se realizarán el número de veces que lo considere pertinente el profesor titular:
- II. Examen ordinario: es aquel que se realiza al finalizar la unidad didáctica para evaluar los conocimientos, habilidades, y actitudes adquiridos por el estudiante;
- III. Examen extraordinario: es aquel que se aplica a los alumnos que no hayan acreditado el examen ordinario;
- IV. Examen calificador: es aquel que se aplica a los alumnos del Programa de Doctorado, del Área de Concentración específica, para evaluar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por el estudiante.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 50 de

- V. Defensa de protocolo: es aquel examen mediante el cual, el alumno de doctorado defiende el protocolo de tesis.
- VI. Examen de grado: es aquel que refiere a la defensa de la tesis o el PTP.

Artículo 168. Los resultados de exámenes y trabajos escritos se expresarán utilizando una escala numérica de calificaciones con intervalo del cero (0) al diez (10).

Artículo 169. La calificación mínima aprobatoria para acreditación de una unidad didáctica, examen calificador o para obtener derecho de promoción al siguiente semestre por unidad didáctica es de siete (7).

Artículo 170. Las calificaciones finales se entregarán dentro de los cinco (5) días hábiles, posteriores al último día de clases y se expresarán en cifras enteras; los decimales iguales o mayores a cinco ascienden a la calificación inmediata superior, siempre que la calificación sea aprobatoria.

 Todas las calificaciones deberán expresarse en términos numéricos en escala de 0 (cero) a diez (10). Cuando un alumno no acuda al examen programado será reportado como "no presentó" (NP) y su calificación será 0 (cero).

Artículo 171. El alumno que no presente examen final ordinario o examen extraordinario por causas que a juicio del profesor titular sean justificadas, tendrá una oportunidad más para presentarlo en la semana siguiente a la conclusión del semestre o módulo que no aprobó.

Artículo 172. En caso de error en la calificación, se procederá a la rectificación de la calificación final de una unidad didáctica, siempre y cuando:

 El profesor titular solicite, por escrito, el cambio de calificación al Departamento de Servicios Escolares, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha en que se entreguen las actas con las calificaciones correspondientes. En caso contrario ya no procede el cambio.

CONTROL DE EMISIÓN						
	ELABORÓ: REVISÓ: AUTORIZÓ:					
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco			
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP			
Firma						
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017			



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 51 de

Artículo 173. El alumno que esté en desacuerdo con la calificación parcial o final, ordinaria o extraordinaria, podrá solicitar, al docente titular, la revisión de los criterios de acreditación.

- En el caso de no ser atendido por el titular de la unidad didáctica, podrá solicitar la intervención de la Coordinación del programa o de Área de concentración.
- En caso de continuar el desacuerdo, el alumno podrá solicitar, por escrito, a través de la Coordinación del programa o de Área de concentración respectiva, una nueva revisión al Colegio de Profesores correspondiente,
- El Colegio de Profesores designará a un Comité revisor, conformado por tres profesores, para evaluar el caso y emitir un fallo al respecto.

Artículo 174. Si un alumno no acredita una unidad didáctica en examen ordinario, tiene derecho a presentar un examen extraordinario, por única ocasión, en la semana siguiente al final del semestre o módulo, o existe la posibilidad de recursar la misma por una sola ocasión. Se entiende como recursar a la reinscripción a la unidad didáctica por segunda ocasión, en calidad de alumno regular.

Artículo 175. El alumno del Programa de Doctorado que no acredite un examen calificador, solo tendrá una segunda y última oportunidad para acreditarlo. Si en la segunda oportunidad no se obtiene un resultado aprobatorio, será causa de baja definitiva del Programa.

Artículo 176. El alumno que recurse una unidad didáctica y no la apruebe en el examen ordinario, tendrá la última oportunidad de presentar examen extraordinario. En el caso de reprobar el examen extraordinario, se procederá a la baja definitiva del programa correspondiente.

Artículo 177. Cuando el alumno decida o deba recursar la unidad didáctica no aprobada; deberá solicitarlo por escrito dos semanas previas al inicio del semestre o módulo en que se impartirá. El alumno deberá registrar y pagar la UD en el Departamento de Servicios Escolares.

CONTROL DE EMISIÓN						
	ELABORÓ: REVISÓ: AUTORIZÓ:					
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera			
	Sánchez		Dommarco			
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP			
puesto	Académica					
Firma						
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017			



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 52 de

66

Artículo 178. Los alumnos de los Programas presenciales, tendrán derecho a recursar un máximo de dos unidades didácticas por semestre.

Artículo 179. Los alumnos, en los programas virtuales, no podrán recursar más de tres unidades didácticas seguidas.

Artículo 180. En el caso de reprobar una unidad didáctica seriada, el alumno no podrá cursar la siguiente unidad didáctica seriada, hasta no haber aprobado la anterior.

El artículo 181, adicionado el 30 de noviembre de 2015

Artículo 181. Los alumnos deberán estar oficialmente registrados en las unidades didácticas o seminarios que están cursando, siendo estos presenciales o virtuales, no habiendo posibilidad de participar en calidad de oyentes.

Artículo 182. Cuando un alumno se da de alta para realizar una unidad didáctica optativa y, por motivos personales o por indicación de la coordinación, no la realizará, se deberá dar de baja, en la Ventanilla en Servicios Escolares, a más tardar el primer día en que se lleva a cabo dicho cursos o unidad didáctica.

 Si un alumno no se da de baja, en tiempo y forma, en una unidad didáctica optativa, en la que no participará, en forma definitiva obtendrá una calificación reprobatoria, y quedará registrada en su boleta de calificaciones.

Artículo 183. Cuando un alumno reciba una calificación reprobatoria en la defensa del protocolo o de la tesis, por alguno o todos los sinodales en el Jurado, será considerada como una defensa reprobada.

Artículo 184. El alumno que haya reprobado la defensa de protocolo o la defensa de la tesis, tendrá la oportunidad para realizar nuevamente la defensa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Tendrá una segunda y última oportunidad, en el caso de obtener una segunda calificación reprobatoria, el alumno se dará de baja definitiva en forma automática y con carácter de irrevocable;

CONTROL DE EMISIÓN						
	ELABORÓ: REVISÓ: AUTORIZÓ:					
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco			
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP			
Firma						
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017			



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 53 de

66

b) Cuando el Coordinador del Programa específico, considere necesario el cambio de Jurado para realizar la segunda oportunidad de defensa, deberá presentar y justificar dicha solicitud, al Colegio de Profesores, en caso contrario la segunda y última defensa se realizará con el Jurado original.

Artículo 185. Al término de cada semestre o módulo, los alumnos evaluarán cada unidad didáctica y a cada profesor, de acuerdo con el calendario de evaluaciones que reciba el Área de Evaluación de la Secretaría Académica.

- I. Los resultados de las evaluaciones serán enviados al Colegio de Profesores y a la Coordinación de Posgrado correspondientes, para su revisión, análisis y retroalimentación;
- II. Los resultados de las evaluaciones serán enviadas, en sobre cerrado y personalizado, al profesor titular de cada unidad didáctica y al profesor adjunto, para su retroalimentación.

Artículo 186. Al término del Programa Académico, los alumnos recibirán un cuestionario de Satisfacción de Usuarios, en el que, en forma libre, expresarán su percepción de satisfacción respecto al programa en general, los coordinadores de posgrado, las unidades didácticas en su conjunto y todos los procesos docentes.

 Estos cuestionarios serán procesados por el área de Evaluación de la Secretaría Académica, para su revisión y análisis, con el objetivo de retroalimentar estos procesos para lograr la excelencia académica.

Capítulo III De la permanencia, baja, reincorporación y cambios de programa

Artículo 187. El plazo para estar inscrito en los programas académicos es:

- a) Especialidad en Medicina Preventiva, tres años;
- b) Maestrías en Salud Pública, dos años:
- c) Nutrición Clínica y Maestría en Ciencias, dos años;
- d) Doctorado en Salud Pública, tres años;
- e) Doctorados en Ciencias, cuatro años; y

CONTROL DE EMISIÓN						
	ELABORÓ: REVISÓ: AUTORIZÓ:					
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco			
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP			
Firma						
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017			



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 54 de

66

f) Doctorado en Calidad de los Sistemas de Salud, tres años.

Dentro de este plazo deberá presentarse el examen de grado. En el caso de que se cumpla, el límite de tiempo establecido, sin que el alumno haya presentado el examen de grado correspondiente, el coordinador del programa, previa recomendación del Comité de Tesis, PT y con la evidencia de que tenga un avance de hasta un 80% en su trabajo de titulación, podrá solicitar una extensión, por única vez, hasta por seis meses.

Artículo 188. Todos los plazos que no sean regulados en el presente reglamento, deberán quedar plasmados en los planes y programas de estudio respectivos.

Artículo 189. Los alumnos que no concluyan las horas y créditos exigidos en los programas en los cuales se encuentren inscritos en los plazos determinados por este reglamento, no podrán presentar el examen para optar por el diploma o el grado correspondiente.

Artículo 190. La matrícula de un alumno podrá ser cancelada por el INSP, por cualquiera de las siguientes causas:

I. A petición, por escrito, del alumno:

Faltas de orden ético y de comportamiento:

II. Cometer faltas tales como: abuso físico y/o verbal, amenazas, intimidación, hostigamiento, acoso, coerción o cualquier conducta que amenace o ponga en peligro la salud o la vida de algún integrante de la comunidad del INSP, entendiendo como tal a trabajadores, investigadores, profesores o alumnos;

Artículo 190, modificación a la fracción IV, apartados a al c, de noviembre 2015.

- III. Cometer faltas de orden ético, incluyendo, entre otros, la comisión de:
- a) Transgresiones a la Reglamentación Académica, o del Código de Valores y Ética del INSP;
- b) Actos de vandalismo relacionados con la destrucción total o parcial, o robo del material de estudio contenido en la Biblioteca;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 55 de

66

- c) Deshonestidad académica traducida en la copia o robo parcial o total de exámenes, bases de datos, o documentos elaborados por otro estudiante y entregado como propio;
- IV. Comisión de plagio, entendido como la apropiación intencionada de ideas ajenas, plasmadas como propias, tomadas de los diversos medios de comunicación y difusión, sean físicas, electrónicas, mixtas, sin dar el crédito correspondiente al o los autores, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de citación.
- a) Plagio parcial o total, lo que significa:
 - √ Tomar ideas o trabajos de otros, y presentarlos como propios;
 - ✓ Copiar y utilizar textos o párrafos obtenidos de cualquiera de los medios de comunicación (Internet, You-Tube, artículos o libros electrónicos, etcétera), o cualquier otra fuente de información, y presentarla como propia;
 - ✓ Incluir, en cualquier trabajo, presentado como propio, párrafos que no estén citados correctamente y,
 - ✓ Alterar, propositivamente la información contenida en la base de datos que sustenta los resultados del trabajo final o parcial.
- b) La detección de plagio se realizará a través de una plataforma electrónica *Ad hoc*, para la prevención de coincidencias y/o plagio.
- c) Los criterios para la valoración de las coincidencias y/o plagios, y su operación están referidos en el procedimiento para detección de plagio, evaluado con base en los siguientes porcentajes:

Porcentaje de similitud o coincidencias	Operación	
1% a 20%	No se considera plagio intencional, y se devolverá el	
	documento al estudiante para hacer las correcciones.	
21% a 100% Baja definitiva, con carácter de irrevocable.		
La reincidencia será motivo de baja definitiva.		

CONTROL DE EMISIÓN						
	ELABORÓ: REVISÓ: AUTORIZÓ:					
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera			
	Sánchez		Dommarco			
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP			
puesto	Académica					
Firma						
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017			



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 56 de

66

V. Comisión de actos de deshonestidad por los alumnos inscritos en los Programas en Modalidad Virtual o Mixta:

Además de las faltas anteriores, será causa de baja definitiva:

- a) Ausentarse, sin justificación, durante las clases en línea, y entregar la clave de acceso que le fue asignada, a cualquier persona que tome su lugar durante la clase.
- b) Permitir que cualquier persona, ajena al Programa, en su nombre, haga uso de la plataforma para subir material, trabajos, haga consultas sobre el tema que se está desarrollando, o realice cualquier examen, parcial o final.

Faltas de orden académico-administrativo

- VI. Faltar cinco días, continuos y sin justificación, a las actividades académicas, o no cumplir con al menos el 80% de asistencia a clases;
- VII. Ignorar o no contestar a los llamados de la Coordinación, o de cualquiera de los integrantes del Comité de Tesis o PT, Tutor(a) Académico(a), o cualquier otra autoridad académica, enviados ante la ausencia injustificada, señalada en la fracción previa, y no atendidos en los 5 días de ausencia;
- VIII. No proporcionar la documentación personal de ingreso dentro del plazo establecido; IX. No acreditar en examen ordinario, el 50%, de las unidades didácticas o seminarios en las que el alumno esté inscrito en un semestre;
- X. Para los alumnos inscritos en los Programas virtuales, será motivo de baja definitiva, no acreditar las dos unidades didácticas consecutivas en las que están inscritos;
- XI. Reprobar en examen extraordinario dos o más unidades didácticas o seminarios de un mismo semestre académico;
- XII. Reprobar en examen extraordinario, alguna de las unidades didácticas o seminarios que haya recursado;
- XIII. Reprobar, por segunda ocasión, algún examen calificador del área de concentración correspondiente;
- XIV. No cubrir el importe de la matrícula en el plazo establecido;

CONTROL DE EMISIÓN						
	ELABORÓ: REVISÓ: AUTORIZÓ:					
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera			
	Sánchez		Dommarco			
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP			
puesto	Académica					
Firma						
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017			



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 57 de

XV. No cumplir con los requisitos o el tiempo de permanencia, establecido por el programa de posgrado en el que esté inscrito;

XVI. No entregar los informes semestrales en el caso de los alumnos de doctorado, dispuesto en el reglamento específico del programa de posgrado;

XVII. No reincorporarse al programa de posgrado en que está inscrito, dentro del periodo de un año posterior a que se le haya concedido una baja temporal.

Artículo 191. El alumno al que se le haya cancelado la matrícula por causas establecidas en el artículo previo, fracciones II y III de este ordenamiento, no podrá reincorporarse ni inscribirse a ninguno de los programas académicos ofrecidos por el INSP.

Artículo 192. Se considera como baja definitiva, la cancelación de la matrícula de un alumno inscrito en cualquiera de los programas académicos que imparte el INSP.

Artículo 193. Se considera como baja temporal, la ausencia justificada de un alumno, habiendo programado una fecha límite para la reincorporación.

Artículo 194. Causará baja definitiva del programa en que esté inscrito, el alumno que incurriere en cualquiera de las condiciones previstas en el Artículo 192 de este reglamento.

Artículo 195. Un alumno inscrito en cualquiera de los programas académicos que imparte el INSP, tendrá derecho, a través de su coordinador de área de concentración, a una baja temporal de la matrícula, por motivos personales, familiares, institucionales debidamente justificados; dicha baja temporal podrá tener una duración máxima de un año calendario a partir de la fecha de autorización y será contabilizada para el tiempo total del Programa en el que está inscrito.

Artículo 196. Procederá la autorización de la baja temporal, a juicio del Colegio de Profesores correspondiente o Comité de Programas de Posgrado con Orientación Profesional, siempre y cuando el alumno aún no haya terminado de cursar la totalidad de unidades didácticas incluidas en el mapa curricular del programa al que esté inscrito y en el momento que la solicite sea un alumno regular académica y administrativamente.

CONTROL DE EMISIÓN					
	ELABORÓ: REVISÓ: AUTORIZÓ:				
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera		
	Sánchez		Dommarco		
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP		
puesto	Académica				
Firma					
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017		



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 58 de

Artículo 197. Los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos que imparte el INSP, podrán solicitar, al Colegio de Profesores correspondiente, su baja temporal, del Programa Académico que cursan, por una sola ocasión.

Artículo 198. El alumno que haya solicitado una baja temporal podrá reincorporarse posteriormente, previa autorización del Colegio de Profesores correspondiente.

• El alumno que se reincorpora, al término de su permiso de baja temporal, deberá dar aviso, de su reincorporación, al Coordinador del Programa, al Colegio de Profesores correspondiente y al Departamento de Servicios Escolares, así como realizar los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 199. El alumno que haya solicitado baja temporal y no se incorpore en el tiempo establecido, será dado de baja definitiva de manera automática.

Artículo 200. El alumno regular que haya interrumpido temporalmente un programa académico por decisión de la institución patrocinadora, podrá continuar como alumno libre o con el patrocinio de otra institución.

Artículo 201. El alumno regular que interrumpa sus estudios con el propósito de realizar otros similares en diferente institución educativa, tendrá oportunidad de reincorporarse al programa correspondiente y le serán revalidados los créditos, previa autorización de la Coordinación de Programa correspondiente, y el dictamen favorable del Colegio de Profesores correspondiente, siempre y cuando lo haya solicitado anticipadamente por escrito.

Artículo 202. El alumno regular podrá solicitar su cambio de área de concentración, previa autorización de las Coordinaciones involucradas y los Colegios de profesores correspondientes.

CONTROL DE EMISIÓN						
	ELABORÓ: REVISÓ: AUTORIZÓ:					
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera			
	Sánchez		Dommarco			
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP			
puesto	Académica					
Firma						
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017			



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 59 de

66

Artículo 203. La Coordinación del Programa y el Colegio de Profesores que autoricen el cambio de programa de un alumno, deberán considerar la emisión de su dictamen con base en:

- Tiempo de permanencia del alumno;
- Tasa de graduación del Programa saliente;
- Tasa de deserción del Programa saliente;

Artículo 204, modificado para la Sesión de COMERI 28 de abril 2017.

Artículo 204. Cuando una alumna, con registro vigente en alguno de los Programas de Posgrado, se embarace durante el ciclo escolar en el que está inscrita:

- a) Tendrá derecho a solicitar permiso para atender las demandas de su embarazo;
- b) El tiempo máximo, de permiso por maternidad, podrá ser hasta por un año;
- c) La alumna, entregará a la Coordinación de su Programa, un calendario de actividades académicas que realizará paulatinamente, al tiempo que dedica a su actividad materna, para asegurar su reincorporación exitosa;
- d) La alumna deberá considerar el incremento en el tiempo de su permanencia en el Programa del Posgrado en el que está inscrita; y el impacto que éste tiene en el cumplimiento de sus actividades académicas;
- e) Este permiso se considerará como una baja temporal por maternidad.
- f) Si al término de su Programa y defensa de su Tesis o PT, la alumna cumple con todos los requisitos para obtener Mención Honorífica o Mención Especial, el tiempo extendido para baja temporal por maternidad, se restará al tiempo total de permanencia, para asegurar que no se vea afectada la obtención de esta distinción.

TÍTULO SÉPTIMO Reconocimiento a otros cursos

Capítulo I De la revalidación y reconocimiento de unidades didácticas

Artículo 205. La revalidación se refiere a la validación, efectuada por el Departamento de Administración Escolar, el Colegio de Profesores y el Coordinador del área de

CONTROL DE EMISIÓN				
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:	
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera	
	Sánchez		Dommarco	
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP	
puesto	Académica			
Firma				
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017	



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 60 de

66

concentración correspondiente, para la acreditación de cursos o unidades didácticas realizadas en el INSP u otra Institución de Educación Superior de reconocido prestigio o mediante la evaluación de los conocimientos que el alumno haya adquirido.

Artículo 206. El reconocimiento de cursos se refiere al trámite administrativo efectuado por el Departamento de Administración Escolar y el Coordinador del área de concentración correspondiente, para la validación de cursos realizados en otra Institución de Educación Superior de reconocido prestigio, para el cumplimiento y cobertura de créditos optativos.

Artículo 207. Los cursos y demás actividades académicas de la licenciatura no son revalidables para los cursos de posgrado que se imparten en el INSP.

Artículo 208. No se revalidarán las unidades didácticas o cursos que fueron realizados fuera del ciclo académico en el que el alumno está realizando sus estudios de posgrado en el INSP.

Artículo 209. La revalidación y el reconocimiento de cursos de posgrado llevados a cabo en Instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio, se realizará con base en las siguientes opciones:

- I. Cursos regulares: son los cursos que se desarrollan dentro del plan de estudios de un programa de posgrado;
- II. Cursos de educación continua: son cursos que se desarrollan bajo la modalidad presencial, virtual o mixta y pueden ser impartidos intramuros o en las sedes alternas, siempre y cuando cuenten con créditos académicos.
 - -El alumno deberá sujetarse a las disposiciones académicas y normativas de la institución en donde se desarrolle el curso, incluyendo las escalas de calificación:

Artículo 210. Para solicitar la revalidación y reconocimiento de cursos será necesario que el alumno presente constancia de acreditación en escala numérica y anexe el programa del curso; por lo tanto no serán válidos los cursos que sólo avalen participación y asistencia. Las unidades didácticas o cursos a reconocer deberán especificar el número

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 61 de

66

de horas para determinar el número de créditos y deberán haber sido cursados durante el desarrollo del programa académico del INSP en el que está inscrito el alumno.

Artículo 211. Para aprobar la revalidación o reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones educativas, se utilizarán los criterios siguientes:

- I. Cuando el INSP no pueda impartir los cursos programados en el área o con los niveles de profundidad requeridos;
- II. Cuando a juicio de la Coordinación de área de concentración y el Comité de Tesis se considere necesario un curso complementario de apoyo al programa académico o al proyecto de tesis;
- III. Cuando se considere que contribuyen a incrementar o profundizar los conocimientos para la formación profesional requerida por el alumno o bien para la elaboración de la tesis.

Artículo 212. El procedimiento para la revalidación de unidades didácticas realizadas en el INSP o cursos en otra Institución de Educación Superior será el siguiente:

- I. Acuerdo entre el alumno y el Coordinador del posgrado;
- II. Solicitud por escrito de la Coordinación de área de concentración al Departamento de Administración Escolar de la Secretaría Académica, anexando el programa de la unidad didáctica o curso y constancia de acreditación;
- -El Departamento de Administración Académica revisará y validará los objetivos, contenidos y criterios de acreditación, considerando que éstos sean compatibles en al menos 75% de los temas contenidos en la unidad didáctica a reconocer o con los objetivos del programa académico respectivo;
- El resultado será enviado al Colegio de Profesores o Capitulo de Doctores correspondiente, junto con el programa de la unidad didáctica o el curso a reconocer, a fin de que los expertos emitan el dictamen del área experta y el dictamen aprobatorio correspondiente;

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 62 de

66

 El Departamento de Administración Escolar informará del resultado a la Coordinación de área de concentración sobre el dictamen del Colegio de Profesores o Capítulo de Doctores; en caso de ser favorable, se realizará el oficio de revalidación correspondiente e informará al Departamento de Servicios Escolares para registro en el expediente del alumno.

Artículo 213. El procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados en otra Institución de Educación Superior para el cumplimiento de créditos optativos, será el siguiente:

- I. Acuerdo entre el alumno y el Coordinador del posgrado;
- II. Solicitud por escrito de la Coordinación de área de concentración al Departamento de Administración Escolar de la Secretaría Académica anexando el programa del curso y constancia de acreditación;
- -El Departamento de Administración Escolar enviará al Departamento de Servicios Escolares oficio de reconocimiento de créditos optativos con la constancia de acreditación del curso a efecto de que sea incorporado a su expediente.

Artículo 214. La revalidación de -conocimientos por experiencia académica y profesional-, se hará con base en la presentación de un examen, elaborado por el profesor titular de la unidad didáctica que se esté revalidando, avalado por la Coordinación de área de concentración respectiva y aprobada por el Colegio de Profesores o Capitulo de Doctores correspondiente. Los casos excepcionales en que se aceptarán solicitudes para la presentación del examen serán cuando el alumno compruebe: una amplia experiencia en el área y/o haber participado en cursos de formación (máximo dos años antes) en el área, en los que haya obtenido una calificación aprobatoria.

Artículo 215. El procedimiento para la revalidación a través de examen de conocimientos se hará de la siguiente manera:

I. El alumno junto con la Coordinación de área de concentración del programa deberán analizar en el plan de estudios por cursar, las unidades didácticas que pudieran ser

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 63 de

66

revalidables en función de la experiencia académica y profesional del alumno y de los contenidos de aquellas;

- II. El alumno presentará solicitud de examen de conocimientos, anexando justificaciones, con el visto bueno de la Coordinación de área de concentración respectiva, ante el Colegio de Profesores o Capítulo de Doctores correspondiente;
- III. En caso de que el Colegio de Profesores o Capítulo de Doctores correspondiente apruebe la solicitud, el alumno deberá presentar ante el Departamento de Servicios Escolares el formato de solicitud de examen de conocimientos para revalidación;
- IV. El examen de conocimientos deberá presentarse en el semestre previo al desarrollo de la unidad didáctica a revalidar, ya que en caso de no aprobación, el alumno deberá cursarla.

TÍTULO OCTAVO

Certificación y acreditación de los estudios Capítulo I De las constancias, diplomas, grados y distinciones

Artículo 216. En los estudios de posgrado que imparte el INSP, una vez cubiertos los requisitos especificados en los planes y programas respectivos, así como, todos los dispuestos en este reglamento, se otorgarán los grados que a continuación se mencionan:

- I. Grado de especialidad
- II. Grado de maestro
- III. Grado de doctor

Artículo 217. El INSP, también otorga constancias de actualización y diplomas de especialización una vez cubiertos los requisitos aplicables en estos programas, los cuales no confieren grado académico.

Artículo 218. El procedimiento para la obtención de los reconocimientos y grados estará de conformidad con lo establecido en los reglamentos específicos.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 64 de

66

Artículo 219. Para el otorgamiento de mención honorífica ésta procederá siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio general de calificaciones finales sea de 9.5 o más.
- II. Que haya aprobado todas las unidades didácticas en exámenes ordinarios.
- III. Que la tesis, PT o trabajo final, a juicio del Jurado para el examen de grado, se destaque por su excelencia académica, y haya obtenido una calificación de 9.5 o más.
- IV. Que el Jurado para el examen de grado, por unanimidad, proponga la mención honorífica y quede por escrito en el acta del examen de grado;
- V. Que la obtención del grado se realice dentro de la duración del Programa establecido por el reglamento correspondiente al programa específico.
 - Cuando se haya otorgado una baja temporal por maternidad, el tiempo concedido para atención del parto, se restará del tiempo de permanencia en el Programa.

Artículo 220. Para el otorgamiento de mención especial, ésta se otorgará siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- I. Que haya aprobado todas las unidades didácticas en exámenes ordinarios;
- II. Que la tesis o PT, a juicio del Jurado para el examen de grado, se destaque por su excelencia académica y haya obtenido una calificación de 9.5 o más.
- III. Que el Jurado para el examen de grado, por unanimidad, proponga la mención especial y quede por escrito en el acta del examen de grado.
- IV. Que la obtención del grado se realice dentro del periodo establecido por el reglamento correspondiente al programa específico.

Capítulo II De la acreditación

Artículo 221. Todos los programas de posgrado están acreditados y avalados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que cualquier alumno podrá solicitar la cédula profesional del grado correspondiente, ante dicha instancia.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 65 de

66

Artículo 222. Los grados de Maestría, y los grados de Doctorado, emitidos por el Instituto Nacional de Salud Pública, una vez certificados ante la SEP, tendrán validez en todo el territorio mexicano, teniendo plenos efectos académicos y habilidades para la docencia.

Artículo 223. Los grados de Maestría, y los grados de Doctorado, emitidos por el Instituto Nacional de Salud Pública, una vez certificados ante la SEP, las instancias gubernamentales de migración y las representaciones extranjeras en México, tendrán validez en el país de origen del alumno, teniendo plenos efectos académicos y habilidades para la docencia de acuerdo con la legislación de cada país.

Artículo 224. Cuando el Instituto Nacional de Salud Pública, obtenga acreditación académica ante cualquier institución de educación superior u organización académica de prestigio, podrá extender los beneficios de dichos convenios, a los alumnos egresados durante el ciclo escolar correspondiente, de acuerdo con los lineamientos que así lo amparen.

TÍTULO NOVENO

Asociación de estudiantes Capítulo I De la Asociación de Estudiantes del INSP

Artículo 225. Los alumnos vigentes de los Programas de Posgrado, por iniciativa propia y en forma democrática, han constituido la Asociación de Estudiantes del INSP, a la cual podrán ingresar, por decisión propia, los alumnos regulares del INSP.

Artículo 226. Cuando los integrantes de la Asociación de Estudiantes del INSP realicen modificaciones a la mesa directiva, informarán a las instancias correspondientes para mantener actualizados los directorios de las Coordinaciones de Posgrados, Colegios de Profesores y autoridades académicas.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera
	Sánchez		Dommarco
Cargo-	Subdirectora de Gestión	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
puesto	Académica		
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Rev: Abril 2017

Hoja: 66 de

66

Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por lo Comisión Académica de Docencia, previo dictamen de calidad regularía emitido por el Comité de Mejora Regulatoria Interna.

Artículo Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan las contenidas en este reglamento.

Artículo Tercero. Este reglamento podrá ser modificado, a solicitud de la Secretaría Académica y con la autorización del Director General del INSP.

Artículo Cuarto. Es competencia estricta del Director General del INSP, la aprobación de los Reglamentos Académicos que rigen las actividades académicas de los Programas de Posgrado.

Artículo Quinto. Los alumnos inscritos, con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, terminarán sus estudios de acuerdo con las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios.

De los Transitorios, Artículo Sexto, adicionado el 30 de noviembre de 2015

Artículo Sexto. Cuando un alumno esté interesado en apegarse al presente reglamento, deberá presentar su solicitud ante el Colegio de Profesores correspondiente, siempre que las equivalencias de créditos permitan este cambio. Cuando haya sido aprobada la solicitud, quedará inactivada la aplicación del reglamento que originalmente le correspondía por generación.

CONTROL DE EMISIÓN			
	ELABORÓ:	REVISÓ:	AUTORIZÓ:
Nombre	Dra. Adriana Leticia Ramírez Sánchez	Dra. Laura Magaña Valladares	Dr. Juan Ángel Rivera Dommarco
Cargo- puesto	Subdirectora de Gestión Académica	Secretaria Académica del INSP	Director General del INSP
Firma			
Fecha	Abril 2017	Abril 2017	Abril 2017